

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 45 Cuaderno No. 821
Año 1781. No. de hojas útiles 68.

Autos seguidos por D. Miguel Sánchez de la Barreda, como Diputado del Hospital de San Juan de Dios de Huancavelica, contra el Lic. D. Juan José de la Herrería y Velasco, sobre el mejor derecho a un Aniversario de Misas fundado por el Lic. D. Marcos Montero de Solalinde.

Clasificación Cabildo.
Causas Civiles.

CA-50 1

CA 96

DOC 1481

f 70 (Huancavelica)

Letra S. Legajo N° 91, cuaderno N° 1864.

N.º 15
Años.

Que sigue que sigue D. Miguel Sanchez de la Barzeda, como Diputado del Hospital de S. Juan de D. de la Villa de Guancabecá

El Sr. Conde
El Don Juan Jose de la Herreña y Velasco. sobre el dno. cum Aniversaria

~~15~~

Año de 1781.

Amor a la Patria

Guac. 1.º

406
75

182
90

272
3

17

S

1864

11



En feal.

**SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
TA Y VNO.**

representados los
documentos de la
rase a esta te ha
ven sucedido.
en el año de setenta
y Capellan del
Aniversario q.
se expresa, dan
do de posesion,
consenal a ella
notifique se le a
los inquilinos
le acudan con
todas las Atenda
mientos q. produ
se la finca sin
perjuicio de ter
ceros q. en otro
tiempo, y libere
Carta Justicia
Requisitoria de
resida al q. se
quiere de la finca
de Guancavelica
ca para que
pueda que todas
las dilig.

Don Juan Joseph de la Herrera y Velasco en la
mejor forma que haya lugar en dho. proceso ante Un
y digo: que como consta de los Instrum^{tos} de que hago
presentacion con el juram^{to} y solemnidad necesarias,
el Sr. D. Marcos Montero de Solalinde mi tío fundo
un Aniversario de Misas Patronatas de Legos de seis
mil p.^{os} de p.^{os}, imponiendolos en una Casa sita en
la Plaza mayor de la Villa de Guancavelica la misma
que le donaron D. Alvaro Montero de Solalinde y Do
ña Josepha de Silva su muger, con cuyo respecto designo
los usufructos a beneficio de sus Almas. Otorgare la fun
dacion en diez de Septiembre de mil setecientos diez
y seis, y en ella se nombro por primer Capellan Don
Marcos reservando la facultad de elegir los que devian
subcederle en adelante. Llego el caso de su fallecim^{to},
de que tambien otorgare la disposicion Testamentaria,
que llevo producida entre los Documentos sobredichos
En ella hizo algunos Legados, y dexo la propiedad, y
dominio directo de la Finca sugeta materia a Marcos
Claveria, pero no nombro heredero, ni tampoco los Pa
tronos, y Capellanes, que devian subcederle. Con este ma

[Handwritten signature]

tivo se ha mantenido el Anniversario entorpecido, sin verificarse los sufragios, y yo he sido informada de todo esto en el presente año.

El Sr. D. Marcos fue mi tío Materno, por que su Padre D. Domingo Montero de Solalinde tambien lo fue de D. Josepha Montero mi Abuela, cui consta por los Testamentos, fees de baptismo, y Caramiento, que demuestran para que reconocidos, se me devuelvan. En esta virtud soy el legitimo subcesor suyo en todos sus bienes, derechos, y acciones, por que segun lo dispuesto en la Ley Real de Castilla 1.^a de el tit. de los Testamentos, aquellos en que falta la institucion de heredero solo valen en quanto à los mandos, y Legados, quedando la subcesion universal à beneficio de los Parientes, que por dho devon haver los bienes abintestato.

El Anniversario quedò perpetuam^{te} constituido, como lo manifiestan las Clausulas de la fundacion en la parte que se diò Poder, y facultad à los Capellanes subsiguos, para percibir los redditos de el prel, y tambien en lo que se previno cerca de que las Misas se celebrasen por el alma de D. Josepha de Silva, y las de D. Alvaro, y D. Domingo Montero de Solalinde. Esta misma perpetuidad resulta de la naturaleza de el proprio Anniversario, y con arreglo à lo dispuesto en la novissima R.^a Cedula de Mayo de 1776, en quanto que como à Parte de mas cercano se me declarase la posesion, que por ministerio de la Ley me es confexida. Si à esto se aña el haver subcedido en todos los dros, y acciones, aun se haze mas autentica, è incontestable mi solicitud,

así el juicio que Vm. se sirva mandar se me libere
Mandam. de posesion, incertandome en Carta Justicia
requisitoria, para que se notifique a los Inquilinos de
la Finca me acudan con los reditos devengados, y con los
que en adelante se causaren por tanto

A Vm. pido y suplico, que habiendo por presentados los Instrumentos
de que queda hecha mencion, se sirva de declararme por
Patron y Capellan de el Aniversario sugetamaterio, y
mandar, que se me libere Mandam. de posesion, notifi-
cando a los Inquilinos, que en señal de ella me contabu-
yan con los reditos devengados, y los que en lo subse-
quente se adeudaren, a cuyo fin se insertaron Carta de Justicia
requisitoria cometida a el Gov. de la Villa de Guana-
velica, por ser así de Justicia, que pido, y fuere en lo ne-
cesario, y para ella. H=

Juan Joseph de la Herreria
y Belasco

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Noviembre de
seiscientos ochenta años. Ante el Sr. Conde Dn. Juan Cortis
de Fonroda Caballero del Ord. de Saniago Alcalde ordinario
dicha Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad. se presento
esta Peticion.

Y Vista por M. d. dixo q. havia y visto por presenta-
dos los Doum. y declaro y declaro a Dn. Juan Josef de la He-
reria y Belasco haver subcedido en el Dño. de Patron y Capel-
lan del Aniversario q. se expresa, y mando se le diese Pose-
cion y en señal de ella notifikese a los inquilinos le acudan
con todos los Arrendam. q. produce la Finca sin perjuicio
de tenerse q. mejor derecho tenga: y así mismo
mando se libere Carta de Justicia Requisitoria
cometida al Señor Governador de la Provin-
cia de Guanavelica para que practique

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

*Todas las diligencias. Asi lo probeyó mandó y firmó con
paresen del Doctor Don Juan de Aranda Abogado de Esta
Real Audiencia, y Asesor de esta Ciudad.*

Fernando

Arce mi.

*Pedro Lumbrea
no delig y pu co*



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

El Coronel Don Francisco Ontis de Troncha Caballero del orden
de Saniago Alcalde ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion
por su Magestad. Hago saber a el Señor Governador de la Villa
de Quancabelica que en este mi Juzgado por ante el infrascripto Es-
critano se presento el Doctor Don Juan Josef de la Herrera y Pe-
lasco Cura y Vicario de la Doctrina de San Juan de Luxizgan-
cho reduciendo haver subcedido en el Patronato y Capellanía
de un Aniversario de Misas Patronato de Legos de sus mil
pecos de principal que fundo el difunto Don Marcos
Montero de Solalinde su tío señalando sobre una Casa
principal situada en esa Villa distante una cuadra poco
mas de su Plaza Mayor; y fundando su accion y derecho
en que en la disposicion Testamentaria (Vaxo de la qual fa-
llecio) hizo algunos Legados y dexo la propiedad y dominio
directo de la finca a Marcos Claveria, pero no nombro
Heredero, ni menos Patronos y Capellanes que debian
subcederle; sin embargo de que en la Escritura de funda-
cion que otorgo en esa Villa el Dia tres de Septiembre del
Año de mil setecientos dies y ocho ante Francisco de Herrera
Escritano de su Magestad y de Cabildo, se nombro por pri-
mero Patron y Capellan, reservando en si la facultad de ele-
gir los que debian subcederle en adelante, lo quorro exe-
cutó como se ha expuesto en su citada ultima disposicion,
dando motivo a que se haya mantenido el Aniversario sin
beneficarse los Sufragios, y que siendo el citado difunto

F.

do Don Marcos su tío Materno, por que su Padre
Don Domingo Montero de Solalinde tambien lo fue
de Doña Josefa Montero de Solalinde su Abuela, re-
sultaua sin disputa ser dicho Don Josef de la He-
rreria y Velasco legitimo subsecor de todos los Bienes
derechos y acciones de dicho difunciado Don Marcos en
conformidad de la ley Real de Castilla del Titulo de Tes-
tamentos que deside que aquellos en que falta la insti-
tucion de Heredero, solo valen en quanto a mandas
y legados quedando la universal subsecion a beneficio
de los Parientes que por derecho deben heredar y haer
los Bienes abintestato, y que constando que el Anibex-
sario por el Instrumento de Fundacion que quedo per-
petuamente constituido como lo manifiestan sus prin-
cipales Clausulas, en que da facultad y Poder a los Ca-
pellanes subsecos para percibir los redditos del prin-
cipal, señalando numero de rrazas y dedicaciones
por las Almas de sugetos que en el nomina, resul-
ta esa perpetuidad de la naturaleza del mismo Anibex-
sario con arreglo a una Nobisima Real Cedu-
la expedida por Marco de mil setecientos setenta y
seis, y que por todo como a Pariente mas cercano se
le declarase la posesion que por ministerio de la ley
le pertenecia: el parentesco apuntado de Sobrino del fun-
dador lo califico con Testamentos de sus ascendientes,
Partidas de Bautismo, y de Casamiento que manifes-
to ante mi para que se le devuelvan, e igualmente
hizo presentacion del Instrumento de Fundacion sita-
do y tambien de la ultima disposicion de dicho Fundador,
y en fuerza de todo pidio me sirviese declararle por
Patron y Capellan de dicho Anibexsario, librando le

4

Mandamiento para tomar posesion de él, notificando a los
inquilinos de la finca que en señal de ella le contribuyan
con los rentos debidos, y los que subsesivamente se adue-
nen librando se le esta mi Carta de Justicia Requisitoria co-
metida a D. para su cumplimiento: y por Auto que pro-
beir á su pedimento con vista de los Documentos citados, decla-
re haver subsedido dicho Doctor Don Juan Josef en el dere-
cho de Patron y Capellan del citado Anidensario man-
dando se le de Posesion de él, y notificando en señal de ella
a los Inquilinos que ocupan la finca sujeta materia
le ayudan con todos los anexamientos que produse
sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga;
librando se el Despacho requisitorio pedido dividido a
D. para su execucion, segun parese del referido Auto
Instrumento de fundacion que se ha citado como tenor
a la letra es el siguiente

En el nombre de Dios todo poderoso Amén.
Sepan quantos esta Carta vieren como yo
el discreto Don Marcos Monteno de Sola-
linde Presbitero Rector de esta Villa de Juan-
cabelica. Digo que por quanto para que
Dios Nuestro Señor sea mas servido y su di-
vino culto ensalzando con ofrendas y sacri-
ficios y las Almas del Capitan Domingo
Monteno de Solalinde. Don Alvaro Monteno

de sola linde difuntos, y la de Doña Inefa de Silva
Viuda del suso dicho Resiban beneficio y sufra-
gio, quiero imponer y fundar una Capellania
añ para descanso de mi Conciencia y la del di-
cho Don Alvaro por las causas, Razones
que en mi Reseado, y poniendo lo en efecto
de mi grado y buena Voluntad, estando cierto
y bien informado de mi derecho y de lo que en
este caso me conviene hacer y haciendo hari-
do sobre ello mi acuerdo y deliberacion segun
convenia. Otorgo por la presente que institu-
yo y fundo una buena memoria y Capella-
nia de Miras Patronato de Lejos libre y esen-
ta de la Jurisdiccion Ecclesiastica en la forma
y manera siguiente = Primeramente quie-
ro y es mi Voluntad que esta dicha Cape-
llania y buena memoria haya de ser y sea
de cinquenta Miras para que se digan re-
zadas en cada un Año el Dia Lunes
de cada Semana en el Altar de nuestro
Padre San Francisco Natividad del Colegio

de la Compañia de Jesus de esta Villa donde
está enterrado el Cuerpo del dicho Don Al-
varo Montano de Solalinde mi primo ~
de las festividades y ferias que ocurrieren
conforme al ritual Romano y por la di-
moria de ellas haya de llevar y llevar el Ca-
pellan que en todo tiempo fuere de esta
Capellania a razon de seis pesos de ocho
reales enteramente en cada uno Año
sin que de ellos se le vaxe subsidio escu-
sado ni otra cosa alguna, y aplico y adjudi-
co por Bienes y Dote de esta Capellania
y buena memoria de Vizcas, y para
ella trescientos pesos de ocho reales
de Enero perpetuo en cada uno Año
a razon de veinte mil el millar confor-
me ala nueva pragmática de su Ma-
gestad y propio motu de su Santidad,
y los seis mil pesos de la dicha Plata
de su precio principal para que los haque

goze y tenega de parte desde el Dia en que falle-
ciere la dicha Doña Josefa de Silva por
que hasta el no se han de desin las dichas Uti-
zas, ni correr la Renta de esta Capellanía
perpetuamente para siempre jamas en una
Casa principal de vivienda y morada cubien-
ta de Teja que tengo y poseo una Quadra
distante poco mas de la Plaza mayor de esta
dicha Villa que es la misma que el dicho
Don Alvaro montano de Solalinde, y la
dicha Doña Josefa de Silva su Esposa
por haserme bien y buena obra, me hisie-
ron gracia y Donacion por Escritura otor-
gada ante el presente Escribano su fe-
cha en esta dicha Villa a veinte y seis del
Mes de Septiembre del Año de mil
setecientos y siete, que linda por una parte
con Casa que fue de Pedro de Mon-
tes deoca, por otra con la que poseyo Mar-
tin de Galdis, por las Espaldas con la de

6

Juan Manro, que õy posee Doña Maria
de Anzulo Velasco viuda de Don Juan
Enriques Pacheco de quien la heredó, y por
enfrente con Solar y Casas de los Herederos
Don Alonso Pacheco y Medrano; y declaro
que la dicha Casa es libre y realenga
no obligada ni hipotecada a ninguna
deuda, censo, obligacion, ni hipoteca espe-
sial ni general tasita ni expresa que nin-
guna Persona sobre ella tenga, y así la ase-
guro por mis Bienes. Y desde luego
para quando llegare el caso de que esta di-
cha Capellania y buena Memoria de Mi-
ras comiense a correr me nombro por pri-
mer Capellan y Patrono de ella reseruan-
do como reserbo en mi poder y facultad
durante los dias de mi Vida, el nombrar
F los Capellanes Patronos que me pare-
siere, y aclarar qualquiera duda, o dudas
que en esta Capellania y su disposicion

se ofuesieren y para añadir o quitar qua-
lesquier nombramientos cargos y qualame-
nes de ella y en razon de ello otorgar qua-
lesquier Escrituras como y quando fuere
mi Voluntad = Y en la manera que dicha es
instituyo y fundo la dicha Capellania y
buena memoria de Viras por las Al-
mas de los suso dichos, y desde luego y para
siempre farnas, me desisto quito y a parte
y abno mano de los dichos seis mil pesos de
su precio principal, y por ellos los dichos tres-
cientos pesos de renta en cada uno Año de que
tenoza fecha la dicha adjudicacion y de todo el
Poder derecho y accion Recurso y señorio
que a ellos tengo y me pertenese, y en ellos
apodeno y entrego a la dicha Capellania
para que los haya y tenoza de parte en la
dicha Casa por Vienes y dote suio desde el Dia
del fallamiento de la dicha Doña Josefa
de Silva y no antes = Y ay y otorgo Poder cumpli

do y bastante a los Capellanes que me subse die- 7
ren en esta Capellania para que puedan tomar
y continuar la tenencia y posesion de la dicha
cantidad de principal y renta en la dicha Casa
Conxonal o civilmente de la forma y manera
que les paresiere, y para pedir y demandar
Recibir y cobrar judicial o extrajudicialmen-
te de la dicha Casa y de sus poseedores, y de qua-
lesquier sus Ynguilinos y arrendadores y
Otras personas que con derecho puedan y de-
van los dichos trescientos pesos que se devieren
pagar y satisfacer y otorgar Cartas de Pago
y los demas Recaudos necesarios con fe de Pago
o Renunciacion de entrega si la que se hiziere
no fuere de presente = Y siendo necesario con-
tienda de juicio parescan en el ante la D
Justicias y Jueses que con derecho pue-
dan y devan y hazen todos los actos y dili-
gencias Judiciales, y extrajudiciales que pa-
ra ello les soy y otorgo este Poder con libre

y general administracion = Y me obligo de haver
por buena y firme esta Escritura y lo en ella
contenido de no la Revocar Reclamar ni contradice-
sin ni hin ni venir contra ello por ni Tes-
tamento ni Cobdisilo ni por contrato interdicto
ni otra disposicion, y si lo contrario hiere que
no me balsa en Juicio ni fuera del Yarn firmera
y cumplimiento obligo mis Bienes habidos y por
haver y soy Poder a las Justicias y Tuere
que de mis causas conforme a derecho quedaren
y deban conser de qualesquier partes que sean
en especial a las desta dicha Villa y a las demas
de las partes y lugares donde y ante quien esta
Escritura fuere presentada pidiendo su cum-
plimiento al fuero de las quales y de cada
una de ellas me someto y obligo y renun-
cio mi domicilio y Residencia y el Privilegio
de la Ley que dice que el actor deve seguir
el fuero del Reo, para que al cumplimiento
de lo que dicho es, me compelan y a pre-

8
mien por todo Nozgu de derecho y como por
Sentencia definitiva de Juez competente consen-
tida y no apelada y pasada en auctoridad de
cosa Juzgada y Renuncio las demas leyes
y derechos de mi fezon y la general que lo pro-
hida: Y estando presentes a lo contenido en esta
fundacion de Capellanía y la dicha Doña Jose-
fa de Silva haciendola oír y entendido otor-
go que agradezco al dicho Licenciado Don
Manco Montano de Solalinde el vien que
con los Sufrajos de ella hade Renunciar mi
Alma y la del dicho mi marido y el que des-
cansare en Consencia por las razones cau-
zas y motivos que en si Reserva = Fue es
fecha la Carta en la Villa de Guancabe-
lica a tres dias del mes de Septiembre
de mil setecientos y tres y seis años. Y los oton-
dantes aqui enes yo el presente Escribano
de su Magestad y Cabildo doy fe que co-
nosco asi lo otorgaron y firmo el dicho

Don Marcos, y por la dicha Doña
Josefa que dixo no saben lo firmo
en Festigo am Diego que lo fueron
Don Manuel Garcia de Buendia
Don Miguel Tomas Cabello, y el
licenciado Don Juan Angulo
presentes = licenciado Marcos Montano
de Solana = Arroyo de la Oroya ante
y por Festigo Don Manuel Garcia de
Buendia = Anterior Francisco de He-
rera Escribano de su Magestad y de Cabil-
do = Concuenda este traslado con la Escritu-
ra de imposicion de Capellania Original
que se haya en el oficio de mi cargo en el Proto-
colo del Año de mil setecientos diez y seis
a fojas docientas setenta y seis buelta; con
el que lo concesi y consenti ya visto y ven-
dadero a que en lo necesario me refiero
y para que conste donde y ante quien
combenza doy el presente apedimento

9

de parte, en la Villa de Guancabética a
diez y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta
y tres años = En Testimonio de Verdad Mi-
guel Gaxria Escribano de Visita e interini-
Petición / no Público = Don Juan Josef de la Herrer-
ria y Delasco en la mejor forma que haya
lugar enderecho parezca ante Vuesamenses
y digo: que como consta de los Instrumentos
de que hago presentacion con el Jura-
mento y solemnidad necesaria, el difunta-
do Don Marcos Montano de Solalinde
mi tío fundo un Aniversario de Misas
Patronato de Legos de seis mil pesos
de principal imponiendo los en una
Casa sita en la Plaza Mayor de la Vi-
lla de Guancabética, la misma que le
donaron Don Alvaro Montano de
Solalinde y Doña Josefa de Silva
su mujer con cuyo respecto designo

los Sufragios á beneficio de sus Almas;
otorgase la fundacion en tres de Septiem-
bre de mil setecientos diez y seis y en
ella se nombra por primer Capellan
Don Marcos reservando la facultad
de elegir los que desian subsederle
en adelante. Legó el caso de su falleci-
miento y de que tambien otorgase la
disposicion Testamentaria que llevo
producida entre los Documentos sobre
dichos, en ella hizo algunos Legados
y resó la propiedad y dominio direc-
to de la finca sujeta materia á Mar-
cos Claveria, pero no nombra Dexe-
dano, ni tampoco los Patronos y Capel-
lanes que desian subsederle; con
este motivo se á mantenido el Uni-
versario entorpesido sin beneficiarse
los Sufragios, y yo he sido informa-

do de todo esto en el presente Año = El 10
Licenciado Don Marcos fue mi tío
materno por que su Padre Don
Domingo Montano de Solalinde
tambien lo fue de Doña Josepha
Montano mi Abuela; asi consta
por los Testamentos Fechos de Pau-
tismo y Casamiento que demuestran
para que Reconocidos seme debuelvan:
en esta virtud soy el legitimo subce-
sor suyo en todos sus Bienes derechos
y acciones, por que segun lo dispuesto
en la Ley Real de Castilla primera
del Titulo de los Testamentos a aquellos
en que falta la institucion de Heredero
solo salen en quanto a las mandas
y Legados quedando la subseccion uniben-
sal a beneficio de los Parientes que por
derecho deven haver los Bienes
a bin testato = El Ambrosiano quedo por

petuamente constituido como lo manifiestan las Clavulas de la fundacion en la parte que se dio Poder y facultad a los Capellanes subcesivos para percibir los Reventos del principal, y tambien en lo que se previno senca de que las Misas se celebrasen por el Alma de Doña Josefa de Silva y las de Don Alvaro y Don Domingo Montano de Solalinde: esa misma perpetuidad resulta de la naturaleza del proprio Aniversario y con arreglo a lo dispuesto en la nobilissima Real Cedula de marzo de mil setecientos setenta y seis, en la qual se le declara como senca se le declarase la posesion que por ministerio de la ley me es conferida: si a esto se agrega el haver subcedido en todos los derechos y acciones aun se

46

habe mas autentica e incontestable mi so-
licitud, y asi es justo que Vuesamensed
se sirva mandar seme libre manda-
miento de Posesion insertandose en
Carta Justicia Requisitoria para que se
notifique a los Ynquilinos de la Finca
me acudan con los rditos debengados
y con los que en adelante se causaren:
por tanto = A Vuesamensed pido y supli-
co que haviendo por presentados Vros
Ynstrumentos de que queda echa men-
cion, se sirva de declararme por Patron
y Capellan del Aniversario sujeta ma-
tenia y mandar que seme libre man-
damiento de posesion notificando a los Yn-
quilinos que en señal de ella me contri-
buyan con los rditos debengados y Vros
que en lo subsesido se aduendan a cuyo fin
se inserten en Carta de Justicia Requi-
sitoria cometida al Gobernador de la

Villa de Huancabellica por ser así de Justicia que pido y furo en lo necesario y para ello et setena = Don Juan Josef de la Herrenia y Delasco = En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte de Noviembre de mil setecientos ochenta Año. Ante el Señor Coronel Don Francisco Ortis de Tononza Caballero del orden de San Fiaço Alcalde ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad se presento esta petition = Y Vista por su merced dixo que havia y huro por presentados los Documentos y declarava y declaro a Don Juan Josef de la Herrenia y Delasco haver subcedido en el derecho de Patron y Capellan del Aniversario que se expresa y mando se le diese posesion y en señal de ella notifiquese le a lo

12
Ynqui linoz le acudan con todos los arrendamientos
que produce la Finca sin perjuicio de tenerlo que
meson derecho tenga: y así mismo mandó se libe
Canta de Justicia Requisitoria convertida al Señor
Gobernador de la Provincia de Guancabeca para
que practique todas las diligencias. Así lo probó
mandó y firmó con parecer del Doctor Don Juan
de Arriola Abogado desta Real Audiencia y Ase-
sor desta Ciudad = Fononda = Antermi Pedro Lum-
breras Escribano de su Magestad y Publico =
En via conformidad mandé dar y di la presen-
te para señoria dicho Señor Gobernador
de la Villa de Guancabeca á quien de parte
de su Magestad y de la Real Justicia que
en su nombre exerse le exorto y requiero
y de la mia cargo y encargo que siendo
requerido con esta mi Canta de Justicia
Requisitoria por parte del Doctor Don Juan
Josef de la Herrera y Delasco, la mande ver
guardar cumplir y executar y en su exe-
ucion y cumplimiento mandar que con
el Auto de suso inserto se le de Posesion adi-
cho Doctor Don Juan Josef del Arriola
rio de Viras Patronato de legos que

fundó el licenciado Don Marcos Montano
de Sola lince subio de seis mil pesos de prin-
cipal y trescientos de reditos que impuso
sobre vna Casa situada en esa Villa, y que
en señal de ella senotifique a los Ynquilinos
y poseedores de la Finca le diendan con los
Arrendamientos que produse, sin perju-
cio de otros que me son derecho tenga
en atención a que por el referido Auto
en fuerza de los Instrumentos que ante-
mi presentó lo tengo declarado por sub-
sesor en el derecho de Patron y Capellan
de dicho Arribensario, y amparando lo
en el para que no sea despojado sin prime-
ro ser oído y por fuero de derecho ven-
sido; cuyas Diligencias hasentada
con la individualidad correspondiente
a continuación de este Despacho se devol-
van originales a la parte de dicho Do-
tor selladas y selladas para que la

debuella ante mi Juzgado dirigidas amano del in- 13
frascripto. Escrivano para ensu vista determinar
lo que corresponda en Justicia: que en lo asi man-
dan hazer cumplir y executar haná v señoria lo que
debe y es Obligado por razon del oficio que ad minis-
tra, enyo así tanto hané lo mismo cada que las suias
de Justicia mediante. Dada en la Ciudad de los Re-
yes del Peru en veinte y dos dias del mes de No-
viembre de mil setecientos ochenta años =

Fran. Ortiz de Ferandez

Por mand. del Sr. Alcalde Ord.

Pedro Lumbrea
es. del Reg. y pu.

Qu. est.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

J. Ordoñez

D. Ignacio de Elizalde Apoderado del D. D. Juan Joseph
de la Herreria, y Velasco, Cura, y Vicario de su Doctrina
de S. Juan de Luuigancho (cuyo Poder p. otro efecto pre-
senté antecedentem.) parecio ante J. en la mesor forma
que puedo, y Digo: que ago presentay. con este escrito de
la Caxta Just.ª requitoria dixida a J. para que
en su virtud, se sirva mandax dar me poci.ª de la Casa
en que rivió el Lic.º D.º Antonio Maldonado, Notificandó
á las personas que auitan en ella, para que desde el dia
que se les intime el Auto en adelante contribuyan
los Arrendam.ª á la disposi.ª de mi Parte; y actuada
esta dilig.ª con la brevedad posible como lo acostumbra
J. se me debuelva orig.ª p.ª remitir la cumplida en el co-
rreo q. está p.ª para; para cuyo efecto. =

A J. pido, y sup. que auiendo p.ª presentado el Docum.º referido,
se sirva mandax acex segun, y como llevo pedido, en que
mi Parte recibirá merced, gracia, y Just.ª como espexo de la
integridad de J. V.ª =

Juan Ca. 12, de D.º de 1780.

Ignacio de Elizalde

Or presentado con la Carta de Just.ª Exortatoria q.ª acom-
paña, librada p.ª el Cor.º D.º Juan Co. Ortiz de Toronda Cavallero.
del Or.º de Santiago. Alcalde Ordinario de la Ciudad
de los Reyes de dexu y su Jurisdiccion P.ª S.º Urag.

p.^a q.^a porella y emixta de los Inquilinos q.^a contiene
se ponga en posesion alap.^{te} del D.^o D.^o Juan Jose de
la Mexreia y Velasco Cura y Vicario de la Doctr.
na de S.^o Juan de Guixingacho, de la casa que se
refiere, y en consecuencia, el Alg.^o m.^o de esta villa
inmediatam.^{te} procedera a darle posesion de la expresada
Casa, alap.^{te} del dho D.^o D.^o Juan Jose de la Mexreia
sin perjuicio de tercero q.^a mejor dro tenga, y segun se
expresa en esta Carta notificara a los Inquilinos y posee-
dores de la Finca le acudan con los Arrendam.^{tos} q.^a pro-
duce, han producido, y en adelante produxere, alap.^{te} de
dho D.^o como a Patron y Capellan Declarado en el An-
versario q.^a dha Casa reconose, y puestas y serradas
las Diligen.^s a continuan.^o, se devolveran Originales a
esta p.^a serradas y selladas p.^a q.^a las devuelva a aquel
su q.^a Dirigiendolas a manos del ynfra scripto
E. 30.^{no} 8. A lo probe y mande y firme actuan-
do con testigos a falta de Ess.^{no}

Pustexla

Tex.

José de Loro

En la Villa de Luanca^{ca} en doce dias de el mes
de Diz.^{re} de mil setecientos y ochenta años, yo D.^o
Domingo de Arana, Alguasil mayor de esta dha
Villa, y Provincia de Angaraes, por S.^o M. en Cum-
plimiento del auto, que antesede de su Señorio e
Sor. Lor.^o Don Mariano Pustexla, theniente Coronel
de Infantaria, e Ingeniero en segundo de los Exe-
citos, Plasas, y Fronteras, de S.^o M. Director de la
Mina, y Juez Concededor del Asiento; para q.^a

15
a la Casa, sita, en la calle de los Plateros, que fue-
del Licenciado Don Antonio Maldonado y Pacheco,
ya difunto; y estando comtituido en ella Don Ignacio
de Elizalde, apoderado del D.^o Don Juan Jose de la
Herreria y Velasco, cura y Vicario de la doctrina -
de San Juan de Luxigancho, le tome de la mano al
dho. Don Ignacio, y lo introduse en la dha casa, el -
qual abrio, y Serro, las puertas de ella, e hiro salir
fuera, a los que estaban dentro: y todo lo referido
lo executo el suyo dho, en señal de verdad dera, real,
actual, sivil, y Natural, velquari pocerion, la que to-
mo de dha casa, y le fue dada; a lo que el Coronel
Don Miguel Sanchez de la Barrada y Espinosa Al-
bacea, del dho finado, contra dho, una, dos, y tres -
veces, y las que el derecho le permite; y yo el dho
Alquarilmaior dho le amparaba y ampare en -
Nombre de S. M. al referido Don Ignacio de Eli-
zalde, notificando a Don Francisco Sr. Martin,
apoderado de Doña Maria Josepha Torxillo, qui-
en ocupa la dha casa, turiese y reconociere por
verdadero dueño y Poseedor de ella, al expresado
D.^o Don Juan Jose de la Herreria, y en su lugar
con apoderado Don Ignacio de Elizalde, quien
firmo junto conmigo, y testigos a falta de Escribano
Publico ni Real y para que conste lo pongo por d ili-
gencia.

Domingo de Alvarado
Jern
Carraguis de Vera

Ignacio de Elizalde
Jern. Juan Cruz
Lanquet



SELO TERCIÑO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Luego incontinenti, yo el dho Alguacil mayor, lei e hize sa-
ber, el auto de la otra foja, al Coronel Don Miguel Sancho
de la Barrera y Espinosa, Albacea, y teneor de bienes
del difunto Sr. Don Antonio Maldonado y Pacheco,
en su persona, que lo oyo y entendió y para que conste
lo pongo por diligencia =

Araña

Luego, yo el dho, lei e hize saber, el citado auto, a D.
Francisco San Martín, apoderado de Doña María Josefa
Soxilla, en su persona, que lo oyo y entendió, y para
que conste, lo pongo por diligencia =

Araña



Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Manuel Soriano en nombre de D. Miguel Sanchez de la
 Barrera Maiordomo Sindico del R. Hospit. de San
 Juan de Guancabecica, y en virtud de su poder q. endevisa por
 ma proveuto en lo Autos con el D. D. Juan Braf.
 de la Excmia. Curia, y Vicario de la Doct. de San
 del Virreynato sobre el Dño. don Amador. y lo demas
 deducido Digo. fue apedimento del Dño. D. de la libran
 do Mandamto de porcion de una casa cita en
 la expresada Villa q. por yo el Lic. D. Amorio
 Maldonado, y Pacheco seg. or. Albar. y Frened.
 de Bienen el expresado mi Parte.

La providen. se obrubo con o Reccion, y
 sujecion, y con notorio perjuicio de mi p.
 en esta virtud p. poder instruir un defensor
 y Reconocer qual es el Dño. q. promueva el
 expresado D. D. Juan Braf. necito Reconocer
 los Autos de la materia, y p. ello.

Am. pido y sup. q. habiendo p. preventado el Dño.
 se rixa mand. q. el pedimto al D. D. Juan
 Braf. y las Diligencias obradas ante continuacion
 de modo Tratado entrecoando me los Autos p. el ter
 mino ordinario p. dispon. lo q. conenga al Dño. de
 mi p. sacandose con apromio de la parte y lug. donde
 se hallan pido Jun. y con D.
 Manuel Soriano

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dos de Mayo de mill
seete ochenta y un años: ante el Sr. Oydor de Campo Don Fern-
nando de Rosas Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Ausi-
dicion por su elcog. represento esta peticion-

Vista por su elcog. Dixo que havia, y huvo por pre-
sentado el poder, y mando que del escripto presentado por
el Don Juan Jose de la Herrera y de las dilig. obradas a su
continuacion se le di traslado a esta parte, entregandole
los autos por el termino ordinario bajo de conoim. de
procurador, vacandose con apremio de la parte y lugar
donde se hallasen. Asi lo proveyo mando y firmo con
parecer del Don Cayetano Belon Abogado de esta Real
Aud. y Provisor de esta dha Ciudad =

Rosas

Antemi.
Pedro Lumbrexar
es. de elcog. y pu. f.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dos de Mayo de mill seete
ochenta y un años yo el Sr. Rey Don Felipe e hizo saber el
auto de Arriba al Don Juan Jose de la Herrera Cura y
Vicario de la Doctrina del Luniguancho en su persona de
que doy fe =

Lumbrexar

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VN).

Don Martin de Pro deor, Escriuano de Camara de lo civil de la Real Audiencia, y En Acuerdo Real de Justicia propietario por su Magestad.

Encumplimiento de mandados por los Señores Repente y Jofdores de esta Real Audiencia en Decreto proveído en nuebe del presente mes y año, hizo sacar y saque Testimonio de la letra del Poder que otorgó Don Miguel Sanchez de la Barrada al Doctor Don Ignacio de Rivera y Parra Cruz, Abogado de esta Real Audiencia que se halla en los Autos de cumplimiento del Testamento de Don Antonio Maldonado y Pacheco que está a folios setenta y dos Cuaderno primero con la sustitucion que está anexo que el tenor de todo es como sigue = Muy Poderoso Señor

Peticion Manuel Soriano en nombre de Don Miguel Sanchez de la Barrada, Mayordomo Sindico de el Real Hospital de la Villa de Huancavelica en los Autos de cumplimiento de el Testamento de el difunto Don Antonio Maldonado y Pacheco, y lo demas deducido. Digo que en estos autos tengo parentado el Poder de dicho Mayordomo para el seguimiento de esta causa, y aprehendose hoy día ante la Justicia ordinaria necesito que el presente Escriuano de Camara me de un Testimonio. Por tanto = A vuestra Alteza pido y suplico se sirva mandar se me de dicho testimonio en Justicia que pido y cosas de Manuel Soriano =

Decreto Desele conitacion. En la Publica Lima y febrero nuebe

Edictos o cédulas y uno = Pro = En la Ciudad de los
Reyes el Peñón en diez de febrero de mil setecientos ochenta
y uno años Yo el Escribano de Cámara notifique a hore
haber el Decreto que antecede a Eugenio Luído Procura-
dor en nombre de parte de que Certifico = Pro =

Poderes Sepan quantos esta carta vieren como Yo el Coronel
Don Miguel Sanchez Parrado, Alcaide y tenedor de
viene el Licenciado difunto Don Antonio Maldonado
y Pacheco cura y vicario que fue de la Doctrina
de Pampas, jurisdiccion de Quarta otorga por el
tenor de lo presente que doy mi poder cumplido el
que de derecho se requiere, y es necesario al Doctor
Don Ignacio de Rivera y Santa Cruz, Abogado de la
Real Audiencia de los Reyes, y residente en ella especi-
al para que en mi nombre y representando mi propia
persona se presente en el Superior Gobierno en la
Real Audiencia de dicha Ciudad, y en los demás
Tribunales que se ofrescan pidiendo se apruebe el
Testamento inscripto bajo del qual fallecio dicho
Licenciado Don Antonio Maldonado en que instituy
por sus herederos a los Padres que se curaren en este
Hospital Real de Pituana San Juan e Dios
sobre cuyo asunto presente escritos testigos provera
los impedimentos y quaquimientos protestaciones
juramentos excoaciones recusaciones y conclusiones
y otras Autos, sentencias interponga y diga apelaciones
y duplicaciones asiendo todos los Autos y diligencias
que en mi derecho, y a la dicha Testamentaria
y beneficio con otra pia convenga sin venta
alguna aunque de ello especial mencion se requiera
y aqui no se expusiere de modo que haga todo quanto
Yo axia, y hacer podria presente siendo y quepon

78.
falta el poder no darse de legos quanto en esta razon
fuere necesario que el poder que para ello y su concen-
niente se requiere es el de los y otorgo con libre y general
Administracion y sin limitacion alguna confabulacion
El poder substituir en quien y las veces que le pareciere
Revocar vnos substitutos y nombrar otros nuevos
y a todos de lo de Cortes segun derecho, y asi firmada
y cumplimiento obligo los bienes de dicha Testamenta-
ria hereditaria y por herencia con poder y denuciacion a las Justicias
y Jueres de su Magestad e iguales quien parte querean y re-
nunciacion de su feudo, y domicilio, y vecindad y el privile-
gio de la Ley sit. convenenit de su jurisdiccion omnium
jurium para que en lo que en virtud de este poder
fuere fecho me coocuter por todo rigor de derecho
y via coocutiva y como por sentencia pasada en cosa juzga-
da sobre que renuncio todas y qualesquiera Leyes fueros
y derechos de mi favor y la general que lo prohibe. Hecho
en la Ciudad de Huancabellu en su mes de Mayo
de mil setecientos setenta y seis años, y el otorgarme aqui
en lo presente en su mes de Mayo de los dichos años
yo y firmo siendo testigos Don Marcelo Santos de
Sotomayor Don Martin Mateos y Ampuero, y Don
Antonio Marquez de Guzman presentes = Don
Miguel Sanchez de Barreda y Espinosa Anterior-
Fernando segundo de Arana Escribano publico
y de su Magestad = Concurando este traslado con el
original de su contexto que para en mi oficio ba-
ciento y verdadero conocido y consentido a que en
lo necesario me Remito. Para que conste donde y ante
quien conenga experimento de parte de
presente en la villa de Huancabellu a veinte de
Mayo de mil setecientos setenta y seis
años = En testimonio de verdad Fernando

Segundo de Ana Escrivano Publico y Escritor
tao = En la Ciudad de los Reyes el Peru en once de
Substi. Junio de mil seiscientos setenta y seis años ante
tucion. En el Escrivano, y testigos el Doctor Don Ignacio
de Rivera y Santa Cruz, Abogado de esta Real Audiencia
aquien doy fe conoico, usando de la facultad
que por el Poder desta forma se le confiere a Jorge
que lo substituye en Manuel Soriano, Procura
dor del numero de esta Real Audiencia para los
Efectos a que se conexas y con la Releuacion de costas
que en el se expusiere, y lo firmo siendo testigo
Don Josef Francisco Abtes, Julian Pacheco
y Esteban Mexaro = Ignacio de Rivera, y
Santa Cruz = Antemio Valentin de Torres Puercado
Escrivano Publico =

Es copia a la letra del Poder que va incerto, y de la substitucion
que se haya a la Pie, que esta en los Autos de Cumplimiento
del testamento de Don Antonio Maldonado y Pacheco, a que me comuto. Va cierta, y verdadera
concepida y concebada con el, y para que conste, en
virtud de lo pedido, y mandado la doy por testimonio
en los Reyes del Peru en diez y seis de febrero de
mil seiscientos ochenta y seis años.

93

Ignacio de Rivera



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Manuel Soriano en nombre de D. Miguel Sanchez de la Barrera Diputado del Hospital N. Sr. San Juan de Dios de la Villa de Guancaucllica y como tal Abasco y the ne dor debiener de los que que daron por fin y muerte del difunto D. Antonio Felix Maldonado, en los Autos con el D. D. Juan Josef de la Herrera Cura y Vicario de la Doctrina de S. Juan de Surigancho, sobre el derecho a un Aniversario con lo demas de dudado Respondiendo al traslado del escrito y Documentos presentados por el dicho D. Don Juan Josef Digo: Que de Justicia se hade servir y mo. se clarax el despojo que se le ha inferido a mi parte, y en su consecuencia mandar se le restituya en continenti la Cava en que esta situado el Aniversario que fundo el difunto D. Marcos Montero de Solatinde librandose para ello la Carta de Justicia que corre por ende dirigida al Governador de la expresada Villa por servir conforme a derecho.

Para comprenda el merito de esta solicitud
no es necesario mas que instruirse en los hechos
de que nos informan los mismos Documentos
presentados. El Licenciado D. Marcos
Montes de Solalinde fundo vn Aniversario
de Missas Patronato de Segor de Seis mil p. de real
imponiendolos en vna Casa cita en la Plaza mayor
de la Villa de Guancav. Para el gose de este Anni-
versario se nombro por primer Patron y Capellan, ve-
se usando en si la facultad de elegir los que havian
de sucederle.

Verifícase la muerte del Licenciado D.
Marcos sin que hubiere hecho por expreso lo
de dichos nombramientos; pero en la disposicion
testamentaria que otorgó sin haver en ella insti-
tuido here deixo algunos Reduciendose todo a mar-
dar y Legados, declaró en vna de sus clauulas
que las Casas de la Villa de Guancav. hexan Capella-
rias Segor con Seis mil p. de real, y cargo de vna
Missa Virada, las quales hexa su voluntad de, las
las como en efecto se las de, para a D. Marcos
Claveria por ser su hijo, y haverlo criado, que
son las literales expreciones de la Clauula.

En virtud de ella entró D.ⁿ Marcos a poseser
 la Casa y habiendola tenido, por algunos años hizo ce-
 dion de ella al Licenciado D.ⁿ Antonio Maldonado
 por Censura otorgada en treinta y uno de marzo de setenta
 y tres, nombrandolo tambien, por Patron y
 Capellan perpetuo de la buena mem.^a con facultad de nom-
 brar otros que la disfrutaren en los sucesivos. Con este ins-
 trumento se presentó el Licenciado D.ⁿ Antonio ante
 el ^{Gov.ⁿ} de la Villa y se le mandó dar posesion de la Casa,
 la que en efecto aprehendió en quatro de Abril de citado
 año de cinquenta y tres, segun todo, parece del citado ins-
 trumento y diligencias originales que en debida forma
 presentó.

Desde aquella fecha poseyó el Licenciado
 D.ⁿ Antonio la finca sin la menor contradiccion
 diciendole las causas con que está gravado el Anniver-
 sario, la reedifico e hizo en ella unos considerables gas-
 tos sin los quales no hubiera podido subsistir hasta el
 dia. Falleció el Licenciado D.ⁿ Antonio y nombró
 por su universal heredero al Hospital Real de S.ⁿ Juan
 de Dios de aquella Villa, por quien mi parte ha ve o y la
 personeria en calidad de su Diputado.

Este tambien poseyó por algun tiempo hasta que



El real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Saltó el Sr. D. Juan Josef Hernandez exponiendo que
hera sobrino del difuncto Sr. Marcos Montexo, y q-
ue respecto de haver fallecido a quel intestado quaxtre
ditat en herca legitimo rabcesor de todos sus derechos y ac-
ciones, y que en su virtud se le devia librar posesion de la
causa declarandolo por Patron y Capellan del Aniver-
sario. Para instruir su recurso presento varios Docu-
mentos y desidos a calificar su parentesco con el Sr.
Sr. Marcos, y con virtud de todo se le declaro haver subce-
dido en el Patronato y Capellanía, y en su consequen-
cia se libró el mandamiento de posesion correspondiente
inserto en Carta Justicia dirigida al Gov. de aquella
Villa.

Sentados estos hechos es muy facil dis-
cernir el ningun dia. del Sr. D. Juan Josef. Sea lo que
fuere de su parentesco con el Sr. Sr. Marcos lo igno-
ne duela es, que en las circunstancias de la causa nada
le aprovecha esa relacion. O y nose trata de la herencia
del Sr. Sr. Marcos, sino solo de la causa gravada con el
Aniversario, y de la que expresamente dispuso en su
testamento. De manera qe ordena este punto.



**SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL SEECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.**

no se puede decir que aquel fallecio intestado. Asi no-
comiendo a efecto de producir la Ley R. de Castilla q
me viene q los testamentos en que falta la institucion de
herederos o balen en quanto alar mandas y Legados que
dando la subcecion vni versal á beneficio de los parientes
q por dno. de ven haver los bienes a intestato. Esta R.
disposicion venia muy terminante para q el D. D. Juan
Josef en calidad de Sobrino del Sr. D. Marcos solicite
} todos aquellos bienes q no fueron comprendidos en las man
} das y Legados, porque en orden á este fallecio intestado; pe
} no notiene la memoria conduencia para la posesion de la
} causa en q esta situado el Anniversario, y a que detex mi
} nada mente se contra lo vna de las clausulas de su dis-
} posicion Testamentaria.

El Sr. D. Marcos explico su volun-
tad en orden á esta causa. Declaró que ella reconosca
vn mal. de Seis mil p. que hexa el de la imposicion del Anni-
versario, y dispuso que la gozase D. Marcos
Claveria por sex vu buer, ano y haverlo criado. Esta
} disposicion importo vn tacito nombramiento de Pa-
} tron y Capellan que hizo el fundador en D. Marcos.

porque no de otro modo, podia valerse el sentido
de aquellas expresiones en mi voluntad de la
(ablando de la Casa) como se la dio a la Marca Claveria
para que la goze. Dna Casa no de otro modo se goza
q havitando en ella o por vi viendo su arrendamiento
y de qualer quiera modo que sea todo esto respecta
al Dominio que quiro el fundador transferirle a
D. Marcos. Esto gozo por algunos años la Casa.
y hallandose con legitima representacion como se
traen o al menos como ultimo Capellan nombro
al Licenciado D. Antonio Maldonado haciendo
dole a mayor abundamiento la Cesion que se ha pre
sentado. En esto nada mas practico que aquello
que podia hacer como Dueño de la Casa y como Ca
pellan del Anniversario para cuyo goze no havia
otro llamado.

Este fue el origen de la pociion del Lic.
D. Antonio en la que se mantubo desde el año de Cin
quenta y tres continuando des puer su heredero
el Hospital, hasta que por el año de ochenta sa
lio el D. D. Juan Toribio alegando su Parer
terco con el fundador y lo demar que se ha expuesto.
No se necesita Relecciona mucho para comben
ser de infundada su pretencion. El Licenciado D.

Marcos dispuso de la Causa a favor de Claveria.
 Ordenó que este lagosare con el cargo de la r. missar, y
 constituido así de Capellan nombró el al. disenciado
D. Antonio haciendole tambien cecion en el modo
 que aparece del instrumento. El intestao del D. D.
D. Marcos no pudo recaer sobre la Causa en esta
 situado el Anniversario, porque co. meramente co.
puro de ella mandando que la gosa su huer. fan. D.
marcos Claveria. El testamento en esta parte
 debe estimarse por valido y sub. i. t. e. co.
forme a la mis. ma Dec. Real de Castilla que se
 ha citado de contrario. Luego de ningun modo, pue
de pretender el D. D. Juan Jose el derecho a
 este Anniversario con el fundamento de que el
Disenciado D. Marcos allegó intestado quod
hereditatem, y que en qualidad de Pariente ha sub
cedido en todo su derechos y acciones.

N
 La oige, y a hora re pito, que era sub. c. e. r. f. o. n.
será buena para todo a quello a que no re contra
geron las dis. p. o. s. i. c. i. o. n. e. s. del disenciado D. mar
cos; pero apareciendo del testamento la dis. p. o. s. i. c. i. o. n.
respectiva a la Causa en fuera dedada que el D.

†
Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Por presentado el D.^o Juan Jose no tiene el menor Daño para aspirar
instrumento, y averigore. Por lo que guardo silencio en tanto años, y qui-
diligencias, y tras-
tado ^{se} concide xando indiffero al Hospital en tanto en el d^o

[Decorative flourish]

signio de promover este negocio. Los fundamentos que há
copuerto son de ningun momento. El Daño de mi parte
es notorio e incontestable como deducido de los mismos
Docum.^{tos} que se han presentado de contrario. Así es, por
mi parte se me pare por D.^o el perjuicio q^e se le há irrogado
con la p^{ro}cecion librada al D.^o D.^o Juan Jose. En
cuyos terminos.

[Large decorative flourish]
D^o pido y suplico que haviendo por presentado el
Instrumento y diligencias q^e le acompañan se oír
ya proveer y mandar como llebo pedido q^e de Just. Ho.

[Signature]
Juan Jose

En la Ciudad de los Reyes en Cuatro de Mayo de mil setecientos ochenta y uno
ante el S.^o Maestre de Campo D.^o Fernando Rojas Alcaide de Binario de esta Cuid-
dad y su Jurisdiccion p.^o su Mag.^o se presenta esta Petition.

Yoista por su Merced hubo por presentado el Instrum.^{to} y diligencias
y mandó dar traslado; y así lo proveyó mandó y firmo comparecer al D.^o
D.^o Juan Felipe Fudela Abog.^o de esta R.^o Aud.^o y Asesor de esta Cuid-

Rojas
[Signature]

[Signature]
D.^o Antequi
Deduo de un baxa
no de Selg. y p.^o p.^o

En la Ciudad de los Reyes el Peru en cinco

†
Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

*declaya de mil, setecientos ochenta y un años y el es^{no} ley
notifique e here vber clauso en frence al D. on
Juan Lore de la Herrera en r persona de queda y fee*

Lombrea



SELLO SE
REALES, AN
TECIENTOS Y TREINTA Y
NUEVE.

SE
DE SELLO TERSEFO Y UALGA PAR
EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNAND
EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1759



El Licenciado D. Antonio Phelis Maldo
nado y Pacheco, Vecino de Esta Villa de Guane
Como mas aya Lugar En dño paseso ante V. a. y
dijo que Como consta del nombramiento de Patron
y Capellan perpetuo que Enmi persona D. Mar
cos Claveria y Montexo Vecino de Esta jurisdic
cion, que presento con el suamiento necesario con
tiene ante dño tomar la posesion judicial de la
casa En que Esta Inquesta y fundada la buena
Memoria Capellanía y patronato de legos para
cumplir con la obligacion de decir las misas de re
cotacion y de la reparando y mejorando sus ruinas y
para su Conservacion y queno carezcan En adelan
te de sufragio las benditas Animas, y aun que
porel dominio que se transfirio Enmi Escoy En
posesion de la dha casa sin embargo de la que ten
go obtenida porel dho nombramiento y cesion de accio
nes transfiridas Enmi por parte legitima se ade
rencia V. a. seme de judicial mente la dha. posesion

Por tanto y aienbo el pedimento necesario:
A V. a. y suplico que abiendo por presentado el dho nombramien
to se sirva de mandar seme de la dha posesion
Amparandome En ella y para ello se libre
mandamiento que es de Justicia que pido y
para ello sea An. Maldonado
y Pacheco

1740

Por presentada con la escritura de nombramiento
ento que se fiere y mando se le de esta parte
la posesion y amparo que pide y que recibe mandado
miento = enten diendora sin perjuicio de lo
caso de mejor dize cho =

En la Villa de la Cerdas

Yo el Rey

Proveimiento = Luceyo y firmo el auto de su señoría don Gaspar
de la Cerda y Leyba del Consejo de su Magestad
en el Real y Supremo de Indias Gobernador
de esta Villa de su Real y de su Provisión
de Anzoategui Superintendente de su Real
Casa y Mina y del Campo de Armas en todas las
Provincias de este Reyno del Peru por V. M.
estando en el Audiencia publica en esta en
tales de Abril de mill e setecientos e cinquenta y tres
años

Ante mi

Juan de Bergara
En no de M. d. y Cav.

Mandamiento = Alguacil mayor de esta Villa o qualquiera de
nuestros tenientes ponga en posesion al Licenciado
don Antonio Maldonado Purviteiro de la Casa que se le
fiere, sobre lo que esta propuesta y citada para buena
memoria y Capellanía de Retiro de la Casa Patronato
de Leyes, Libres y exenta de la jurisdiccion eclesiastica
ca en virtud de la escritura de Patrono y Capellan
pro priorato perpetuo que ante mi presente of
dia de la fecha, y lo tengo mandado así por auto
mi proveer as impedimento, que es el de arriba, por
esta escritura consta que se pateren y defende

yampozado aldo Lorenziado D. Antonio Maldonado
 de entada a pociion para que no sea despoer
 do della sin paimero ser oydo y conpues
 y dexado. Venido que lo por el presente
 aya luego lere finar yampara, y mandado q
 dize de, ni yndicote, ninguna persona
 le y n quiete, ni pcutuabe, pena de y n uerria
 en las dis puestas a los q contravienen semejan
 teros andamientos, y de las que en mi Rexuo
 enque lo do por condenado lo contrario haviendo
 y todo sea y relentienda sin perjuicio de lereas
 de mejor dexechos. Dado en Guancauelica en tres
 de Abril de mill seiscientos Cinquenta y tres
 años. *En* Gaspar de la Cerda. Por m. de m. l.
de la Cerda. *de* Juan: de Bergara
de Es: de m. l. y cao.

Proccion - En la Villa de Guancauelica en quatro dias del
 mes de Abril de mill seiscientos Cinquenta y tres años estando
 en la Casa que fue del Lorenziado D. Martin Montez de
 Bola lin de Querreros difunto, y en la que dize, y murio
 D. Joseph de Silva, y al presente vive D. Maria Luisa
 de Boromayra ^{de} *de* la que esta y n puesta y fundada
 una buena memoria de Misas Patro nato de lego
 libre y exenta de las yndicacion eclesiastica, que es
 la misma que se refiere en el Testimonio de la lerep. de
 nombramiento de Patron y Capellan que represento
 en cumplimiento del mandamiento de su o lpedi
 mento y Reguaimiento del Lorenziado D. Antonio
 Maldonado Querreros vecino de Atadha Villa
 D. Juan de Segura Alguacil mayor della tomandolo
 por la mano lo entio y puso en la pociion della



SELLO TERSELO VN REAL Y CALGA PA
RA EL REY NADDO DES. M. EL R. D. FERNA
DO EL VI PARA LOS AN^{OS} DE 1713 Y 1714



el qual on duno paccandore por la dha Casa abun
y cerro las puertas diciendo Poción, Poción
Poción, y hizo otros actos diciendo lo haria
e hizo en señal de ella, y de la que se le daua
y el dho Licenciado Dⁿ Antonio Maldonado la
tomó, y aprehendió Real, Corporal actual Sure
Dominij del qual quieto, y pacificamente, sin
contradiccion de persona alguna, y sin perjui
cio de terceros de mejor derecho. Tenida la poci
cion dino el dho Alguacil mayor que le amparaua
y amparo, para que no sea despojado sin paimexo
sea oydo y por fuerza y dño. vencido, y de como
todo lo referido passó así el dho Licenciado
Dⁿ Antonio Maldonado me lo pido por testimonio
el dho escriuano le doy el presente, porque a todo
lo fui con testigos que lo fueron Dⁿ Gabriel Fran
co el Riveco Juan Hermenegildo Candioti, y
Joseph Joachin de la Alguera, y el dho Alguac
il mayor lo firmó con el dho Licenciado Dⁿ
Antonio Maldonado, y de todo doy fee

Ante mí Dⁿ Maldonado
y Pacheco

Ante mí Dⁿ de Bergara
En: dno M^o y cas.

Selo reales.



ELLO SEGUNDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y

GALEBREZE
VAIGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FER
NANDO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



Sepan quantos esta Carta Ozeren
como Lo Nazcos Claveria Montero
Vecino desta Villa de Guascauelica
Digo que por quanto el Licenciado Don
Nazcos Montero de Boland Ozeritero
difunto Vecino que fue de esta Villa
de Guascauelica m^o lo instituyo, y
fundo una buena memoria, y
Capellania de Misas patronato
de Lugos, libre y esenta de la fu
ndiccion Ecclesiastica de diez
mill pesos de principal, y trescientos
de Mitos en cada un año sobre una
Casa que dexo en esta dicha Villa
en la Calle que va de la Plaza
mayor de ella para m^o Señora Santa
Anna con el Cargo de cinquenta
Misas rezadas en cada un año,
como consta de la dha fundacion
otorgada en esta dha Villa ante

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

Don Francisco de Herrera, Abad
viano de su Magestad, y Cavildo
que fue de ella en la villa de Septu
embril del año pasado de Setecien
tos diez y seis; y porque en dha
fundacion se reserva en si el nombrar
Patron y Capellan para despues
de sus dias, y habiendo fallecido en
el Titulo de Avila en la Provin
cia de Angarales de las de su
memoria de Testamento o con
jura ante el Alcalde Ordini
ario de dho de los Pueblos de dha
Provincia en ocho de Enero
del año pasado de mill setecientos
y treinta y ocho la qual se com
probo y declaro por Testamento
nuncupativo por el Jefe de dho
general de dicha Provincia
con informacion que se hizo
para ello de los Jueces Instru
mentales como consta de sus

Auto proveído en Fees de Marzo
 de dicho año pasado de setecientos
 treinta y ocho, y baviéndose
 dexado por una de sus Claufulas
 la dicha Casa para que se
 lograse con el cargo y gra
 uamen de la dicha Capellanía
 Patronato de Legos mandando
 unir las trias de su destación
 con cuyos Instrumentos me
 presente ante el Señor Doctor
 Don Gerónimo de Bola y
 Fuente del Consejo de su
 Magestad Governador que fue
 de esta dicha Villa quien en
 su dicta por Auto proveído
 en treinta de Abril de
 dicho año pasado de treinta
 y ocho mandó remediar la
 cion de la dicha Casa
 la qual se executó assi en el
 mismo día por Don Domingo
 de Paezas Alguacil mayor

que a la sazón era y Don
Santiago Martínez Gayoso
Escrivano de Su Magestad,
y Cavildo que fue de esta
dicha Villa como todo.
Consta de los Autos que pa-
ron en este Archivo y del Testi-
monio de ellos autorisado en
publica forma por el dicho
Don Santiago Martínez Gayoso.
Y mediante la dicha posesion
que tengo y en la que me
he mantenido quieta y
pacifica mente y sin contra-
diccion de persona alguna
el dilatado tiempo de quinze
años, y en este tiempo haue me
sido muy penoso y Costoso el
poder mantener la dicha
Casa sin que haya el expi-
mentado ni total dñr al
gaur que para ella la he tenido
arrendada en atencion am

Acuerdos y Residencia en la
 Provincia de Angarales de adonde
 me es muy dificultoso el Venirle
 a ver y hazerle reparar
 por lo que por la corteada de
 me dio con que me halla, y
 del curdo de los Arrendatarios
 a Venido la dicha Casa
 en grande disminucion, y
 Melando que es nel tiempo
 se venga a pelear en el todo
 y sea el sufragio de las Ben-
 ditas almas, y las del Capí-
 tan Domingo Montano de
 Sola Linda, Don Aluano Mon-
 tano de Sola Linda, y Doña
 Josepha de Silva en cuyo
 beneficio y sufragio esta
 y mpuesta y fundada la
 dicha buena memoria
 y Capellanía, y para otia a
 estos yn convenientes, y
 de caso de mi conciencia

43
 43

glade dicho Licenciado Don
 Marcos Nonvras de Colalinde
 mi Fio estando cieato y bien
 informado de mi derecho,
 y de lo que en este caso me
 me conviene hazer, y
 hauiendo hauido yo bre
 ello mi acuerdo y de li
 beracion, y hauiendo con
 sultado personas de ciencia
 y experiencia, y Abogados
 y letrados por el presente tiempo
 que quiero hazer nombra
 mientos de Patron, y Cape
 llan perpetuo y poniendo lo
 en efecto de mi grado y buena
 voluntad no mtra pa i mtra
 mente por Patron perpetuo
 al Licenciado Don Antonio
 Maldonado Presvitero
 vecino de esta dicha Villa
 para que lo sea desde el dia
 de la fecha de esta escriptura

en adelante perpetua mente
 para siempre y para siempre con
 facultad que ha de tener y
 tiene mediante este
 nombramiento, y por el
 le doy y concedo de que ha de
 poder y pueda después de
 sus dias o antes como le pa
 reciere nombrar los Patronos
 que quisiere con esta misma
 facultad, o sin ella, como
 por bien tuviere que para
 ellos le cede y transfiera el
 nuncio, transfiere y traspa
 todo mis derechos, y acciones
 reales y personales que para
 este efecto tengo, y me
 pertenecen como a Duño
 de la dicha Cava, Patron
 y Capellan y de la dicha
 Capellanía, y a mayor
 abundamiento y para
 mayor firmeza y seguiri



25.
e
dad de este nombramiento
siendo necesario le hago gra-
tia, y donacion de la dicha
Capellanía y Casa, buena
para, perfecta e irrevocable
de las que el derecho llama
inter vivos, y partes pre-
sentes con las y continuaciones
Cláusulas Renunciaciones
y demás firmes para su
validación necesaria-
mentísimo mediante la
facultad que tengo, y
poderación que obtengo, y para
que no sea de Guafrajo-
las Benditas Animas
nombró Pontal Capellan
por procurador al dho. Licenci-
ado Don Antonio Salcedo
para que lo sea durante
los dias de su vida, y pa-
ra despues de ellos libo y
poder y facultad para que

Como tal Patron perpetuo
 pueda nombrar y nombrar
 los Capellanes que le han de
 suceder otorgando en razon
 de ellos los nombramientos
 de nombramientos y demas
 instrumentos que le pare-
 ciere, y por bien tuviere
 declarando qualquiera
 deudas que en esta Capellania
 se oviere, y otorgando
 las escrituras como, y qu-
 ando fuere su voluntad
 Y des de luego para siempre
 jamas me desisto, quito, a
 parto y abso mano de la
 dicha Casa, Capellania,
 su precio principal, y renta
 anual, y de todo el poder
 de derecho y de curso accion y
 señorio que a todo ello tengo
 y me pextenere y puede pa-
 tenerse asi de hecho como



y posesion de la dicha Casa
 Contadas de principal
 y renta, corporal o civil
 mente de la forma y mane
 ra que le pareciere, y para
 pedir y demandar, Recu
 rir y cobrar judicial o
 extra judicialmente
 de la dicha Casa, y de sus
 Poreadores, y de qualquiera
 sus Inquilinos y arren
 dadores, y otras personas
 que con dexecho pudiese
 gozar los dichos trecientos
 pesos de renta en cada
 un año a los plazos que se
 acuerden pagar, y satisfi
 cer, y otorgar Cartas de
 pago, y los donas de caudales
 mensuales con fe de
 paga, o de renunciacion
 de la apcuria no siendo
 de presente = Siendo re



resario contienda de Juicio
pazca en el ante la
Justicias y Jueses que con de
recho pueda y de va, y hazer
todos los autos y diligencias
judiciales y extrajudiciales
que combengan que para
ello le doy, y otorgo este
dicho Poder con libras
y general ad ministracion
cion = Me obligo de
hauer por buena y firme
esta escritura y lo en ella
contenidas y no lo re
uocar, ni clamar, ni con
tra decir, ni ya ni benia
contra su thenor, y forma
en manera alguna
por ni fecho ni memo
ni Cobdulo, ni por
Contrato, y nter vivos
ni otra disposicion, y si lo
Contrario hiziere quiero

quiero me valga ni
 aprovechar en juicio, ni fuera
 dell, y quiero sea desechado
 por no parte y como quien
 tira accion, y derecho que
 no le compete, ni dire,
 ni alegare que me haze
 falta la dicha Casa
 ni parte della, ni su
 renta para mi manuten-
 cion, ni de mi familia
 por que declaro por
 competente declaracion
 y como si fuera fecha
 en juicio con juramento
 apedimento de parte
 legitima, y mandato
 de Jues competente,
 que ademas de no ha-
 verme aprovechado
 della en cosa alguna
 todo el tiempo que la
 he poseido por que su

39.
L
frutos talita mente me
han al cansado para pagar
las ~~Antas~~, y continuos
reparos que en ella se
ofuesen continuamente,
me sive y ha seuido
degrade y de modo in-
ento la disminucion en
que va y juro por Dios
nuestro Señor y una
senal de Cruz segun
forma de derecho tal
como esta T. que en este
nombra miento no ha
ynteaverido ni ynter-
viene ni se espera ynter-
venir Case de Dimonia
nuestra y licita especie
ni pacion, ni coaxupela
en derecho y reparos a
yola firmeza paga
y cumplimiento de lo
que dicho es Obligo con

Persona y Venes hauidos
 y por hauer y doy poder
 Cumplido alas Justicias
 y Juces de la Magestad
 de quales quier partes
 que sean y en especial
 alas de esta dicha Villa
 y alas de las partes y
 lugares donde y ante qui-
 ena esta la escritura fu-
 ere presentada, pidiendo
 su cumplimiento a los
 fueros, juxta dición de las
 quales me someto obligo,
 y renuncio mi pro pro
 fuero de moritio y vecin-
 dad y la ley que dice que
 el actor deve seguir el
 fuero del No para que
 los que dicho es me
 executen compelan
 y apremien por todo el
 por de derecho y via efe

85
C
cuerua, y como por Cens
tencia pasada en cosa ju-
gada consentida y no ape-
lada sobre que el Arzobispo
todas y quales que en
Leyes, fueros y derechos
de mi favor y la general
quello prohibe. = Y estando
presente a los contenidos
en esta de criatura, y
nombro miento Lo el dicho
Licenciado Don Antonio
Perez Atalbonado Pres-
vitero, y hauiendolo oydo
y entendido otorgo que lo
ascepto segun, y como, en
el se contiene, y licuo
en mi las dichas Cabas
y Capellanias, con el
Cargo y gravamen de las
dichas Cinquenta Misas
de cada un año,
de la dicha buena memoria

y Patronato las que me obligo
 avia segun y en la forma
 que las dho. di. puestas
 al Fundador: La misma
 me obligo a tener la dha.
 Casa y Capellania
 Trieta bien labrada
 y reparada de todo lo
 necesario a fin de su con-
 servacion en cuyo testi-
 monio otorgamos la
 presente que es fha en la
 Villa de Suaracuelica
 en treinta y un dia
 del mes de Mayo
 de mill setecientos
 cinquenta y tres
 años. Los otorgantes
 a quienes lo presente
 escriuano doy fee que
 conosco asi lo otorgaron
 y fha manon siendo tes-
 tigo Don Gabriel del Nuevo

Juan Hernandez hillo con
dioti, y Joseph Joachin de la
Elguera presentes = Ataroz
Chauxia y Montero = An
tonio Phelis Maldonado =
Antoni Francisco de Bea
para la cañano de Busta,
Ocebas, y Cavildo

Testado = transfiere = aquel = medio y otorgo = pax: no vale

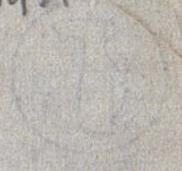
Segun que el suso dho conda y pazese de su original que se otorgo, y passio
anterior, con el queba cierto y verdadero corregido, y consentado, a que entonore
sario mesepes, y para que conste de pedimento del Lic. do Antonio Maldona
nado Premitera de el presente en Guancauelia y Abail quatro de mill sece
cientos cinquenta y tres, siendo testigos a lo vez sacos corregia, y con condon
Juan Hernandez hillo con dioti, y Joseph Joachin de la Elguera presentes,

En testimonio de verdad

Juan de Bergara
En: de su Mg: y cau:

Dros: ataroz:

34.1



...ro
...ze
...to
...ce
...a
...s
...tes)

171
de 1753

Combrancista de Patro

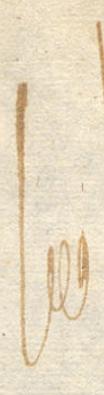
y Capellan

Dr. Marcos de Lourenço Monteiro

al Licenciado

Dr. Antonio Galvão de

Sacheco Pruviano





Seis de Mayo

SELLO SEGUNDO DE LOS REALES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

SERVE DE SELLO TERSEFO Y VALGA PAR EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



Yo Sincoado D. Ant. Phel. Maldonado Pres-
 vitero Vecino de esta Villa de Guanca. Patron y Capd-
 llan propietario de la Villa memoria Patronato de lle-
 go q. fundò el S. de D. Marcos Montano de
 sola vida presvitero difunto sobre una casa q. tubo por
 suya propia en esta dha Villa Cua por el tpo q. tengo a pie-
 prendida Judicial mte y sin contra dición alguna co-
 moto do consta de los Instrumentos q. presento con la so-
 lemnidad necesaria como mas ay a lugar en dho. paces
 co ante N.º y Diego q. antes de ser J. dueño, y posehe-
 dor de la dha casa la tubo en arrendamto D.ª Maria
 Luisa de Alva q. como se ve de manifesto la padis-
 y arrendo en la m.ª paces, y por que no llegase a to-
 tal Ruina y por ella causese de sufragio las d.ª
 ditas Almas del purgatorio de Marcos Claveria Mon-
 tano Patron q. fue de la dha Capella mia por otros
 medios para ve de ficarla, y conservar la sedes de su
 permanencia en nombre por tal Patron, y Cap-
 ella Proprietario, y en cumplimto de mi obligac.º
 puse los medios mas eficaces a su estabilidad, y
 teniendo la dha D.ª Maria Luisa en su Presen-
 cia o capdo un quarto con vinas de polo blanco
 como se ve de manifesto por estas las benditas
 de dho quarto abiertas, y por que de dho Justa
 mte q. p. lo poco de paces de la dha casa

Con Cortes Durando no prosiga de ma
licia y para ello D. An. de S. Maldonado

Por presentado con los Instrumentos que de N. S. M. se
y atento a las razones que se expusieron, con asistencia
el presente escrivano se abrirá el quarto que de
N. S. M. a fin de enuviar en su turno, y los N. S. M.
que en el se hallaren, se pondran en deposito en
poder de persona leal, llana, y abonada, que otore
que el necesario en dho. entregandoseles por Inve
ntario, para que los tenga con Cuenta y razon
emparece don de no puedan experimentar atraso
alguno.

Libra

Proveyo y firmo el auto de uso el N. S. M. de
la Caxda y Reyba del Consejo de O. M. en el D.
y Supremo de Indias Gov. de los Reinos de Guanacay
y de su Pro. de Amazas Superintendente general
don D. Cayetano de Arana y el R. Arzob. de
que entienda las Provincias de este Reyno de
Peru por O. M. estando haciendo Audiencia
publica en ella en nuebe dias del mes de
Junio de mill setecientos cinquenta y tres
años.

Ante mi
Juan de Bergara
Esc. de N. S. M. y Cav.



Ca. real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

El Licen.^{do} D. Juan Josef de la Herrexia, y Velasco en los
 autos q. uenta seguir el Hospital de S. Juan de Dios de la
 Villa de Guancau. sobre el dño. aun Aniver.^o y lo eman dedu-
 cido: Digo, q. se me ha dado traslado del escrito de p^{tes} en que
 el Diputado de dicho Hosp.^l pide se le restituya la Casa en que
 esta impuesto el Aniver.^o sujeta mat.^a y su^a mediante
 se hade serbia Ind. declarar, que a esta solivind le obsta
 la excepcion de non admitendo, q. opongo en forma p^{ta} con
 inconviniencia el notorio defecto de título, y acción, en cuya
 virtud se me ampara en la posesion conferida por el Año
 de p^{tes} según es de dño.

El Hospital funda una pretension contra lo mismo
 q. supone en el escrito de su defensa. Nos Varios señores de
 que se vale concluyen en todo lo contrario a lo q. es su p^{nal}
 objeto, y equivocando el dominio de la finca con el dño. al An-
 ver.^o, y sus Redes no producen documento alguno
 q. lexitime su posesion. Estamos convenidos en que
 el Licen.^{do} D. Marcos Montexo de Solabinde fundó un
 Aniver.^o de Misas Patronato de Reges de seis mil p.^{as}
 de p^{nal}. imponiendolos en una Casa, úta en la Plaza. ma.^a
 de la Villa de Guancau. También nos hallamos conformes
 en q. se nombra p^{ta} primer Patron, y Capellan. Reser-
 bando en sí la facultad de elegir los q. haviande sucedido
 le. Por último no es asunto, que admite controversia el q.
 este doc. fallecio sin nombrar Heredero, ni hacer llama-
 da

miento alguno de Patron y Capellan. Así contra por el
q. se denomina testamento nuncupativo, y corre a p.
del quad. de ^{tor} *Stuot xum*. La disputa pues con el Hospital
q. dice *Representa ad. Am. Maldonado*, no tiene apoio
ni fundam. legal en q. convuoluz por que ni el Legar.
Maximo Claveria tubo, ni adquisio jamas dno al
Aniversario, ni el *Mexido Maldonado* fue nunca
Poseedor legitimo, sino un Intruso detentador de mala
fee, q. nada pudo comunicar, ni transferir a sus succe-
sores.

Esto se hara mas perceptible procediendo en el pre-
sente alegato con distincion de partes, y proposiciones
q. pongan de todo punto en claro la verdad.

Es constante q. una vez fundado el Aniversario para
q. subiesen sus sufragios a beneficio de las Almas
del Alvaro Monexo de Solalinde, Domingo, y Doña
Ivresa de Silva, fue esta una Buena memoria perpe-
tua q. mientras no se dispuso expresam. cosa en contra-
rio debio permanecer, y continuarse en la familia a se-
melanza de lo q. acontece con los Maioresargos. En estos
con solo que se haga institucion significandola con el
nombre de Maioresargo, o vinculo, deben entrar a la
Sucesion todos los Parientes q. su orden aunque no
haya llamamiento expreso. Vase Doct. en este pun-
to con terminantes, y de todas m. AA. Degnicolas.
En los Aniversarios por la Ley de. Al tit. 7. lib. 5. de la
Recopilacion de Castilla, y hoy por la R. Cedula de Mar-
zo de 1776 q. enrecha, y comprime mas la obsequancia
de aquella R. Pragmatica se succede rigurosamente
q. el proprio orden prescripto para los Maioresargos.
conq. hallandonos con una fundacion de Aniversario
hecha q. un tio nro a beneficio de su familia sin ha-
ver nombrado para Patron y Capellan a ninguna
persona extraña, es visto q. por ministerio de la ley

se transfirió en mí la poses. Civil, y natural desde la mu-
erte del Licenciado D. Marcos. 38

A la citada D. Cedula literalmente prescribe aun-
Respecto de las Capellanías colativas, que no obstante de
omittirse en las fundaciones el llamamiento de los wangui-
neas, deben estar suceder con exclusion de los extraños
y la voluntad presumida del testador, y esta presumida volun-
tad en nuestro caso, no solo resulta de semejante qual.
principio, sino de tres muy obias consideraciones. La pri-
mera de que el Lic. D. Marcos constituyó el Aniver-
sario para sufragio de las Almas de sus parientes. La seg.
de que la finca en q. lo impuro le fue donada y en ex-
que se otorgo en 26 de Sept. de 707, y la tercera de que ha-
viendo fallecido sin hacer nombram. de Patronos, ni Cape-
llanes, es vno que se conformo con las disposiciones comunes
de dño. por las quales en ocurrencias de igual naturaleza
son sucesores legítimos los parientes por su orden.

Bien conoce el H. A. esta verdad, y así voluntaria-
mente supone que el legado de la propiedad de la finca
importa un tacito nombram. de Patrono, y Capellan, pero es
te es un defecto incurrido destituido de todo apoyo legal.
La clausula del legado, que corre así se halla concebida
en esta substancia: Item declaro que tengo unas Casas
en la Villa de Guancav. las quales son Capellanías legadas
con seis mill p. de pñal. y cargo de una Misra Nevada, las
quales en mi voluntad desaxtas como solas de sí a Marcos
Claveria, para que las posea por seis mill Huesfano, y haver
lo Criado. Aquí no ha una palabra que suene a nombra-
miento de Patrono, y Capellan. Lo q. la clausula significa
es un legado de la propiedad y dominio de las Casas. Esto
es lo q. conviene a disponer, y solo por clausula, y enuncia-
tivamente se trata de gravamen de seis mill pesos
que tenían sobre sí. La utilidad que se de sí a Marcos
Claveria fue la de permitir todo el Sobrante que que



El real.

**SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS, Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

dare despues de pagadas las Ultimas, y desde luego toda finca que se lega temiendo sobre vi alguna pensión, ó censo se entienda legada en esa forma sin que en el legado se comprenda el censo, ó la pensión.

Si hubiere sido instituido por heredero universal este Maxico podria con mas apariencia presentarse en este litigio, articulando que en la sucesion universal vienen los don. y acciones, pero el Licen. D. Maxico murio instituido quo ad hereditatem, y ademas de esto comuxxe, q. siempre deberia ser Repelido por que la institucion hereditaria con extraño no excluye a los Parientes de suceder en los Mayorazgos, Vinculos y Aniversarios a menos q. el fundador expresamente los llame. Lo pues indubitable q. Maxico Clavenia nunca fue Patron, ni Capellan, y q. D. Am. Maldonado abusando de su ignorancia, y por defecto de aquel genio Cabiloso q. siempre acredita en Guancas, y que aun manifesto en sus disposiciones testamentarias dejando un tropel de Pleitos, Seducio a Clavenia para q. con absoluta falta de título y Representación le hiciere la cesion, y nombramiento que se fiere en la escritura de 26.

pero todavia tenemos algo mas, para convencen perentoriamente la excepcion de notorio defecto de título que le obra al Hospital. Es el caso, q. Maxico Clavenia fue un Individuo incapaz de obtener el



Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Aniversario. En el llamado testam. se le da el nombre de Mux-
fano, pero en la escriptura de lecion hecha a Maldonado, el
denomina tio al Licen. D. Maxico. Lo primero, y lo seg.
es falso porq. el en la Realidad fue vn expulso como estoy
pronto a justificarlo incontinenti. Ve aqui pues la abso-
luta inuoluntad para gozar del Aniversario en perjuicio
de los Sobrinos legitimos. El fundador, porq. los hijos
expulso pondria son incapaces de suceder en vinculo
fideicomiso, y patronato de familia, habiendo conuenido
quince legitimos.

Es muy digno de notar el espeioso aparato, y Medun-
dame con respecto de la lecion sobredha. En ella habla D.
Antonio porq. alli esta de manifesto su cupixitu, y con fal-
sidad se supone que la Casa se deso a Claxenia con el cargo
de q. el mandase decir las Misas del Aniversario su-
gera maxeria, no encontrandose semejante circunstan-
cia en la Clauula del testamento. Tambien se intitula Patron
y Capellan exponiendo que tiene facultad para nombrar
Sucesores, y q. esta se la dio el Lic. D. Maxico su tio, que
es otra impertinencia de Redoble. Igualmente conociendose
la falta de dño. en terminos de la citada Clauula se oye,
y aparata la lecion, con que inuoluntad conuulsa
de Redobador para haerla, lo qual persuade que en lo
interior de su animo estaba muy desconfiado D. Antonio
de q. la Clauula del legado f. si misma era suficiente,
pues confiesa la duda, una vez q. se necesitó de conuulsa.
En fin a p. 32. hizo decir a Claxenia bajo el juramen-
to

to, q. para nombrarlo el Patron, y Capellan, no havia
interuenido, ni se esperaba q. interuiniere el Abte de
Simonia, ni otra ilicita especie de corruptela en dho.
Representada, pero en un testamento de este mismo D.
Antonio (una Clauula presente) consta q. con
fiesa haberle dado mil pesos, manifestandose asi ha
ta donde pudo llegar el arrefacto, y su reprehensible
procedimiento.

Haviendo estado destituido el Representacion
el Testador el quien supone traer Cauva el Hospit
tal, es visto que este no puede conuadeurme la poses.
quese medio el Aniversario, maiormente quando lo
nota he tomado de la finca, ni se me confieso en esa
forma, sino solo para que los Inquilinos me acudieren
con los frutos hasta la conuiente cantidad de lo
Credito del pñal. D. Antonio fue un inuano Deten
tador, como antes dije, que poseio de mala fee, porque
no puede alegarse buena fee falsando el titulo leximo.
El mismo Clavero q. incapar, jamas tubo posesion
del Aniversario porq. esta se me comunico por el mi
nisterio de la ley: conq. es un desproposito el q. interme
el Hospital accion de despojo, quando en las Castillas
practicar se no enseña, que la excepcion de notorio defecto
de titulo impide la Restitucion respecto del q. se dice
desposado.

A que se agrega que el Hospital hasta ahora
no ha producido el documento por donde califique sea
Succesor del dho. An. por nombram. que le hubiese he
cho del Aniversario de la disputa. El procede bajo
de solo su palabra, y con una cesion viciosa en todas
sus partes, que no se dirisio a favor suyo, sino del
Referido dho. An. Sobre todo el testamento del dho.

D. Maxco enq. se halla el Legado del Dominio de la Casa,
tampoco es documento que puede hacer fe en juicio, por que
el no se otorgo ante escribano, sino ante testigos, y no se
ocurrió por su confirmacion ala 2.^a Audiencia en conformi-
dad de la Ley 2.^a de Indias, que prescribe como precuso
en el Quinto.

Finalmente el H.oro. en su defensa confiesa q. havien-
do muerto intestado el Lic. D. Maxco que ad hereditatem,
lo he sucedido en todo aquello que nose contrafexon sus dis-
posiciones: conq. no haviedo alguna q. hable de nombramiento
de Patron, y Capellan del Aniversario sufra mat.^a lo habria
de suceder en este por esa R.yla, aunquando no me favorecieren
la division q.ñal. de Dño. por el Capitulo de Consanguineo, y tanien-
te mas cercano, y aunquando Claveria no hubiere sido, como
expusimo, abolutam. incapar.

Por lo que hace a que dho. Claveria como ultimo Cape-
llan pudo nombrar al Lic. D. Ant. en este un medio de defen-
sa muy desexpensado. Lo primero por q. es una suposicion falsa,
q. fuese, o hubiere podido haver sido tal Capellan. Lo segundo
por q. en semejante hipotesi no podia nombrar aun extraño,
sino preciam. al Consanguineo mas cercano del fundador,
como es inconcuso en dño. y lo enseñan r.ros. A.A. p.ñal.
y Neguicolan.

Lo que se figura gastado en R.ñal. es impertinente
para el punto en cuestion. Lo no he controvertido el dño. de
propriedad ala finca, por q. como dije antes, y lo conviene el
año de 2. Solo he tomado posesion del Anivers. para
lo q. no es contradictorio leximo. el Hospital, como q. tampoco
podian serlo D. Ant. Maldonado, ni Maxco Claveria.
Si la finca vale mas de los seis mill p. el sobrante sera
matexia de otro juicio que se dividiera con los herederos
de Claveria. Si D. Ant. hizo merced alla tan dirputa-
ria con esos herederos siempre que queda salvo el p.ñal.

Am



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHENA-
TA Y VNO.

En lo pñal. y segun
do otros si traslado.
Y al pñal. dñor si
el en. q. se expre
sa saque el testimo
nio de la R.ª Cedula
q. se refiere a fin
de que se ponga con
estos Autos con
citacion de la par
te contraria, y la
del Solicitador Fis
cal de lo civil =

sobredito a favor del Amversario. Lo q. lo tengo q. deman
dan otros bienes en todo aquello q. lucio, y percibio de
de. q. se introdujo en la Cava con el Viudo titulo de la
Cesion de p. Nos Redito me corresponde desde la mu
erte del dño. D. Maxico, por q. desde entonces por el m
nisterio de la Ley seme transfirió la posesion civil, y
natural, y por q. este es el expirito, y mente de la R.ª
Cedula de Año de 1776, que ordena no haya instante
de vacante para privar a los conuanguineos de los ju
tos de los beneficios, y Capellanias fundadas por sus antec
dentes. El Hospital pues tiene q. Retinúame la Rnsa
de los señ. mil porov desde el año de 1753, en q. D. Anre.
entrio a lucrarla con total ignorancia mia, q. hasta
este ultimo tiempo no tube noticia de la fundacion de
este Amversario, ni de la usurpacion q. interuenia
como lo juro in verbo Sacerdotio tacto pectore. Del
dño. que en esta razon me corresponde protesto vna o por
tunamente, y con esta Rnsa.

[Handwritten signature or mark]

R.ª pido y sup. se sirba mandar hacer en todo
como llebo pedido en jur.ª de pñal.

Otro si digo que es necesario poner en este Expediente un testi
monio de la R.ª Cedula de Mayo de 1776, que llebo u
rada en lo pñal. de este escrito, y hallandose archivada
en el Oficio de Cavildo.

R.ª pido, y sup. se sirba mandar que el escribano the
nente de Cavildo me de un testimonio de la R.ª Cedula
[Signature]

En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Real Cedula el q. se ponga en estos autos por ver asi el Jura.
Vt supra.

Otro vi digo q. el dho. supone haver sucedido en todos los dho. v.
y acciones d. Am. Maldonado, y es indispensable q. p.ner.
la Chavula de Ferram en q. hablando de el Aniversario
sugeta mas a habine hecho nombram. de Patron y Capellan.
En este precioso y peculiar docum. no ha leximado su texu.
ni ha podido ser oido en juicio, una Exepcion tambien me
era facultativo ponerle a mer. de contextar su demanda,
bieng. con este Respetto entre otros he auxiliado la excep.
de non admittendo. Siendo pues tan precioso abanwar este
paso antes de proceder en nada ad vltionia aun en los
autos de substanciacion.

Por dho. pido, y sup. se sirva mandar q. el Hospital le
dixime su lexvna presentando el Documento de que que
da hecha Mencion por ver asi el Jura Vt supra.

Don Joseph de la Herrera

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de
Junio de mil setecientos y un años. Ante el Senor
Abante de Campo D. Fernando de Rojas Alcal
de Ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdic
cion por su Mag. se presento esta peticion.

Y Vista por vulteres, en lo principal y
segundo otro si mando lax traslado; y al prime

no. sero si el escrivano que se expresa saque el res
rimonio de la Real Cedula que se refiere a fines
que se ponga con estos autos, y que sea conciliacion
de la parte contraria, y de la del Solicitador fiscal
de la Cibi. Ahi lo proveyo. mando y firmo con
pauca del Don Juan Felipe de la Abogacia de
esta R. Aud. y breves nombrado para esta causa

Rojas

Antemi.
Pedro Lumbrexas
no. de la R. Aud. y p. u. co.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte e cinco de Junio de mil setecientos ochenta y un años yo el escrivano Notifique el
auto de la vuelta a Manuel Romano Procurador en
breves de su Parte de que doy fe =

Lumbrexas

En el día mes y año dho. cite para lo que se manda en
el auto de suso al D. D. Josef Araya como Agente Fiscal
de la Cibi de esta R. Audiencia en su persona doy fe =

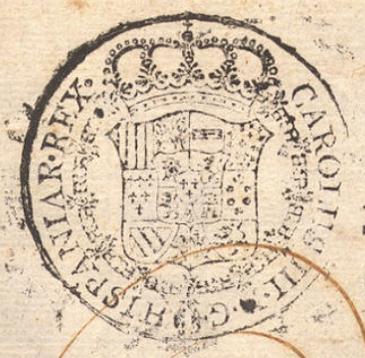
Lumbrexas

En la Ciudad de los Reyes en el día mes y año hize otra
Notificación como la de arriba a Andres de Sandoval
escrivano Teniente del de Cabildo en su persona doy fe =

Lumbrexas



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**



Manuel Ponciano en nombre de D. Mig^l
 Sanchez de la Cruzana Diputado del Hospital
 Pl. de S. Juan de Dios de la Villa de Juancau. y
 comotal Abacea y the redon de bienos de los que que
 daron por fin. y muerte del Sr. D. Antonio Felix Mal-
 donado en los Autos con el Don Juan Josef de la Torre
 xia Cura y Vicario de la Doct. de S. Juan de Lumban
 cho sobre el Dno. don Ambrrosio y lo demas deduido
 Respondiendo al traslado de lo mal. y segundo otrosi del
 esento de S. J. Digo: Que se suert. se hade ver
 via Vmd. despreciar quanto en el se alega, y en su con-
 quencia mandar haver como teno pedido en el de S. J. por
 ser asi con forme adno.

El di furo esento a q se contrae esta Resp. nada
 ma contiene que vnos principio general de Dno.
 que no pueden adaptas a la causa. Nadie duda el in-
 greso de los conuanguinos a los Conculos Amnovea

saxios y maiores quando no a y es por mero
mamientos de extraños. Estos lo que en la
ley que recita y la B. Cedula que se presento presen
tar. Pero no es este caso en que hallamos. Aquel
presenta un fundador del Anniversario que se
llama así por su nombre Patron y Capellan Reservando
la facultad de elegir los que hanian de sucederle. Fue
verificada su muerte sin que hubiere practicado los nom
bramientos no de otra disposicion por lo respec
tivo a este negocio y una Clausula Testamentaria
en la que declara que las Casas de la Villa de
Guancas heran Capellanias Legas con seis mil
p. de real. y cargo de una murra virada, la qual
leis hera su voluntad de santar como en efecto se
lar desava a D. Marcos Claveria por ser
su suer fano y haverlo criado.

Esta es la liberal disposicion del Sr. D. Juan
Marcos Montano de sola linde fundador del An
niversario materia de la disputa. De esta clau
sula de suya suero. D. Marcos Claveria, y este
es el unico punto que ay que examinar por haverse
transferido un dia en el Sr. D. Antonio Mal
donado, y por consiguiente en el Hospital por D.

se ha perdonado mi parte.

No puede negarse q el difinido D. Marco
 explico su voluntad en orn. a la casa. Su dñ. posición
 es bien clara e específica y terminante a favor de
 la casa. En sus mo. the non de la clausula está enun-
 ciando q quiso constituirlo Patron y Capellan del
 Aniversario, y hacerlo dueño de la casa. Tenere
 puntual a el pñal. en que esta situado, y en pñer
 el gñavamen de las misas con q se ha via de
 cumplir. Esta disposición hubiere sido y no fi-
 ciada si como pienra el Don Juan Torf solo con
 tubiera un legado del Dominio y propiedad de
 la casa. Aunque en los Autores no consta el valor
 que esta tenga pero es de creer no arbitraria a mas
 de los. Seis mil pñ. del pñal. del Aniversario.

Dato de este rapuerto se perñe el aramento
 la justicia de mi parte. El Lic. D. Marcos mor-
 terotrato de beneficiar a un a hijo de D. Marcos
 la casa. Con este designio extendio a que la
 clausula en q se contrae al casa. Si esta no con-
 täre un tacito nombramiento de Patron y Capellan
 no se portaria renta pa alguna de a hijo de la casa
 porque deuiendo este ratió fazer lo ratió del Aniversario



In real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNNO.

que correspondian a todo el prod. de la Casa no lo ganara
provecho alguno.

Asi pues es preciso con ferir en la clausula
del Testamento en q el Sr. D. Marcos dispuso de
la Casa fue un verdadero nombramiento que le hizo
a D. Marcos Claveria de Patron y Capellan del An-
niversario con facultad de disponer en su arbitrio
de esa Casa cuyo dominio le transfiriera. En virtud
de esta facultad hizo cesion de ella al Sr. D. An-
tonio Maldonado nombrandolo tambien por Patron
y Capellan. De suerte q en este aniversario
nada tienen que ver los parientes o conseringues
del Sr. D. Marcos por q todo este negocio se re-
fundio en D. Marcos Claveria por disposicion del
mismo fundador que llamo don Esteban. En
esto dice antes que las Leyes y Doctrin. que se cita-
van no tenian adaptacion a la causa.

Con bastante claridad se expuso en el ante-
rior pedimento que oy no se trataba de la memoria



En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

del Sr. D. Marcos. Enquanto a esta murio in-
testado, y de luego pora el Sr. D. Juan Josef
on calidad de sobrino solicita aquellos bienes q no fue-
ron comendado en las mandas y legados a q solo con-
trao su dñia pociion. La Cava de la dñia pucta fue expresa-
mente legada a Claveria constituyendolo al mismo
tiempo Patron Capellan como ve ha fundado. Asi es
visto q el parentesco no le dá dño. al Sr. D. Juan Josef
para aspirar a lo q es este Anniversario, y pociion
de la Cava q se cayeron en su contra y quien dñia pucta
avanzarais cediendola en el Sr. D. Antonio.

Este Instrumento es el origen de su pociion.
En fuerza de él obtuvo la Cava por todo el tiempo
de su vida, y la meyo y adelantó impendiendo
credidos q otros. Ni el Don Juan Josef ni otra per-
sona alguna perturbó al Sr. D. Ant. en la pacifi-
ca pociion que tubo por tantos años. El Hospit. ha
subcedido en todos los dños y acciones del Sr. D. Ant.
Esto bien le consta al Don Juan Josef pues en su dis-
crito dá bastante y dea de tener noticia del pleito q se ha
seguido en esta R. Aud. sobre la subcst. de la dñia pociion

Testamentaria del Sr. D. Ant. Pero con todo q
se afecta duda sobre esta subcecion en la parte m
parte ha presentada el Documento que lo califi que
para q de este modo que de esa guada el ocupulo
y discipada la excepcion a nom admittendo.

Todo lo demas q alega el Sr. D. Juan Torf seña
de la calidad de Sr. Marcos Claveria no tiene mas
justificacion q su implorado, y ademas de eso es im
pertinente p. el asunto de la dia por q siendo llama
do los hijos copureos para el goze de algun Anni
venario no tienen incaparidad para obtenerlo aun
que ayga otros conseringineos legitimos del fundador.
Esto se ha dicho permitiendo q Sr. Marcos Claveria
fuese hijo copureo lo que se niega. En los Autos no
ay Documento ni justificacion alguna de esta cali
dad q se le quiere atribuir. Pero sea de esta lo q fuere
lo q no tiene duda es q Claveria fue llamado por el
Sr. D. Marcos para el goze y poccion de la casa,
y q en virtud de la facultad q se le concedia la clau
sula procedio a accederla en el Sr. D. Ant. habien
dole a mas un abundamiento nombramiento de
Patron y Capellan.

Esto son los hechos y contextables q resul
tan de los Autos, y lo mismo en q se estriba toda

do q
tom
que
culo
ca
us
im
ma
ni
aur
ador
ia
no
cali
laxo
el
a,
clau
mien
a
ul
a

la de fensa del D^{no}. de mi parte. La re preventar, es
Autos, y listos: Don Juan Josef le tiene por el parentesco con el fun
da don del Anniversario. Mi parte no se ha men
clado en examinar este punto, ponga como que se d
causa a nueva con el termino de onos parientes, el Don Juan Josef toda la vez q^o hubo disposi
nueve dias como con ex p^ora de la Cava y Anniversario a favor del ex
nes a las gastes tramo D^o. Marco Claveria, este y no los parientes q^o

D

imedietos que sean de sus entran en el goze y posesion
de la ex merada finca, y por coniguiente todo a questo
a quienes el cedio sus d^{os}. y acciones. Si el D^o. Juan
Josef no se convivia con d^{no}. para dis putarle la posesi
al d^o. D^o. Ant^o. no comprendo q^o nuevo merito haya
sobre vendido q^o subitante pleito al Hospit. q^o en el dia
lo representa. En vida de aquel quando un profun
do silencio, y siendo uno mismo el d^o. del Hospital
pretende a hora fomentar esta causa sin embargo q^o
la notoria furt. que le aviste a mi p^o. En cuya atencion
y reproduccion de el currito de p^o.

Admo. pido y suplico se sirva proveer y mandar como llebo
pedido y es de p^o. cortar 47.

Man. Toriano



Un real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

En la Ciudad de los Reyes del Reyno en diez y seis de Octubre
de mil setecientos ochenta y un años: El Sr. D. Juan de Campo,
D. Fernando de Rojas Alcalde Ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdiccion por sueltas, pidió estos autos; Thauri
endolos visto, mando recuérta esta Causa a prueba, con
termino de nueve dias comunes a las partes: A lo
proveyo mandó y firmó con pareses del Don Juan
de Felipe de la Real Audiencia
y Arcedon nombrado para esta Causa:

Profas

Antemi.
Dedro Lumbrexas
no del J. P. P. P.

En la Ciudad de los Reyes del Reyno en veinte y
quatro de Octubre de mil setecientos ochenta y un años.
yo el Sr. Rey e hize saber el auto de arriba a la
nuel Soriano a nombre de su parte en su persona
do y fee =

Lumbrexas

En otro dia mes y año otros yo el Sr. Rey e hize otra neces
ficacion como la de arriba al Don Jose de la Herreria
en su persona do y fee =

Lumbrexas



Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

En lo p^oal por
presentado el
Interrogatorio
en lo Interrogatorio
si, y arutenon
se examinen los
testigos, librando
se a se fin carta
de sustancia Recop
toria disipada a
los de la Villa de
Guancablica con
interrogatorio
Alorxo si, como
lo pide

*M*anuel Soriano en nombre de D^o
Miguel Sanchez de la Barrera Diputado
Del Hospital R. de S. Juan de Dios de la Villa
de Guancav. y como tal Albarca y then dor e b i o
ner de los que quedaron por fin y muerte del Sr.
D^o Antonio Felix Maldonado en los Autos con el
D^o D^o Juan Josef de la Herrenia Cura y Vicario
de la Doct. de S^o Juan de Surigameho sobre el
Derechoavn Anniversario con lo demar de durido
Digo: Que esta Caura se halla revisada a nueva,
y para dar por mi parte la que corresponde me
sento el adjunto Interrogatorio a cuyo tenor
se han de examinar los testigos que produ-
gere. En cuya atencion.

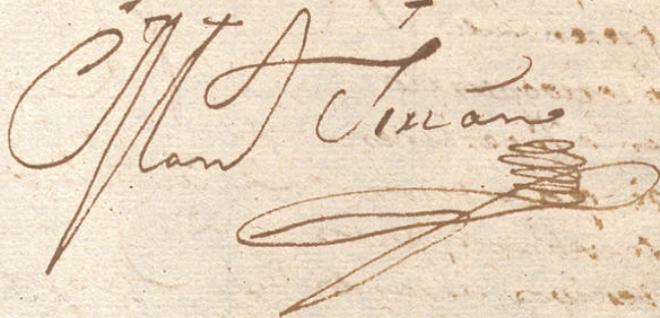
A lo pido y suplico que haviendo por presentado
el referido Interrogatorio se sirva mandando
que arutenon se examinen los testigos que

reyno dixeran por una parte, y que para
ello se yriviente en Carta Justicia dirigida.

da alar de la Villa de Juancau, que es la
que pido cortar. 

Otrassi A Vmo pido y sup^{ca} se sirva mandar q el term^o
de la ordenanza de la villa de Juancau, coma y se en
tienda desde la salida de corte p^{ca} conee. pido va
supra

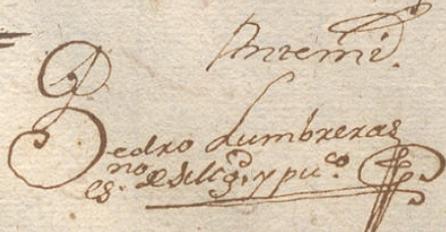
D. Joseph de Guzman



En la Ciudad de los Reyes del Perou encabezase de Nov^{ta}
de mil setecientos ochenta y un años ante el S. D. Ferrn. Ro
nas Alc^o Ord. de esta Ciudad. y su Jurisd. por su Ma^o de
presento esta Pet^o

Trista p^o sumada dixo q. havia y hubo en lo p^oal p^o p^o
el Interrogatorio en lo pertinente, y mando q. asute
na se examinen los to^os q. esta p^o presentare, p^o
lo q. se libre Carta Just^o Rescriptoria dirigida alas de
la Villa de Juancau con insercion de dho. Interro
gatorio. y al otro si mando q. el termino de la ordenan
za de dha. Villa coma y se entienda desde la salida del
p^oal. Correo. Asi lo proveyo y firmo con p^o de Don
Juan Felipe Tueda Abog^o desta R. Audi. y Asesor
nombrado en esta causa =




Pedro Lumbrezas
no diligente p^o



Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Las preguntas siguientes serán examinadas lo que se
presentasen por parte de D. Miguel Sanchez de la Barreda como
Diputado del Hospit. R. de D. Juan de Dios de la Villa de Guancav.
en la Caura y que con el Sr. D. Juan Josef de la Heredia sobre
el Dño. año Anniversario con lo acausado de susido.

- 1. *Prim.* por el conorim. de la parte. noticia de la causa y gene-
ral de la Ley.
- 2. *H.* Como es cierto q. por muerte de D. Manco Mon-
teno de Solalinde entró a poseer la Caura en esta ciudad el
Anniversario de la disputa D. Marcos Clavecia, q. labraro
p. espacio de muchos años en calidad de Patron y Capellan
del mencionado Anniversario.
- 3. *H.* Como es verdad q. el Sr. D. Manco hizo des. pue. Cesion del Patro-
nato y Capell. remunerando todo su Dño. y acciones a la
referida finca en el día D. Sr. Ant. Felis Maldonado, y en
lo q. no cupieren remitarse al Ayuntamiento otorgado
en esta Razon.
- 4. *H.* Como es verdad q. el referido Sr. D. Ant. gozo el Patro-
nato y Capell. en virt. de aquella Cesion por yendo la Caura
p. muchos años h. su fallerimiento, sin q. jamas vele
hubiere contradicho ni disputado por persona alguna.
- 5. *H.* Como es cierto q. en todo el tiempo de su posesion y ppendio
creydo q. artos en la finca reparandola, y meforandola
de modo q. a el se debe su permanencia hasta el día por el

estado ruinoso y deplorable en que se hallaba quando
se verificó su yngreso.

6 H. Exponerem qual vená el valor de las guardas finca
quanto podria producir de arrendamiento considerando su
existencia y proporciones, y con arreglo al asoncio y ten
gan en esta villa la cana de esta naturaleza.

7 H. Como es cierto q el Sr. Dn. Ant. Felix Maldonado nom
bró p. su universal heredero a su hijo de todos sus bienes
y acciones al Sr. Dn. Juan de S. Juan de Dios de esta villa
de q. en la actualidad es Diputado de la Real Audiencia de
Diego Sanchez de la Barrera.

8 H. Como es verdad q en la referida villa se fue convalidado
Manojo Claveria como Patrono y Capellan del Anniver
sario de la diputada en virtud de la disposicion de su testamen
to del Sr. Dn. Marco Montano a solo la línea
si en que fama hubiere ocurrido duda alguna alguna
sobre este particular

9 H. Republica y notorio publico y fama de
D. Joseph de Arce y

Manojo Claveria



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

por presentado en
lo pertinente, y que
tenor se expone
nen los testigos
que se produjeren
librandose a este
fin Carta de sust.
requisitoria, co
medida al Gov.
y demas Justicia
de la Villa de Gu
ancabatica con
incersion
de otro
Interrogatorio
como estapase
pide

Licen. D. Juan Josef de Herrera, y Relator en los
años con el Diputado del Hosp. D. Juan de Dios de la
Villa de Guancabatica sobre el dño. a un Univer. y lo demand
deducido. Digo, q. esta causa se ha recibida a prueba, y p.
que me corresponde hago presentacion
El adjunto Interrogat. con la volent. neces. a fin de
que a un tenor se examinen los tgor. q. por mi pte.
se produxian: y p. tanto.

pido y sup. que haviendo solo q. presentado recibida
mandar que a un tenor se examinen los tgor. que
por mi parte se produxian, y que ve incerte en favor
Jur. de requiritoria cometido al Gov. y de man
Jur. de la Villa de Guancabatica. p. venavi de Jur. de

Francisco de la Cruz D. Juan Josef de la Herrera
y Relator

Nacida el día de Reyes el Sexen belnte y seis de Nov. de mil
setecientos ochenta y un años ante el Sr. Mre. de Campo D. Fern
nando de Roxas Alc. ord. de esta Ciudad. y su Jurisdiccion por su
Mag. se presento esta Peticion
Leísta por su mrd. Dixo que habia y hudo p. presentado el in
terrogatorio en lo pertinente y mando que a un tenor se ena

minera los t[er]ros q[ue] se produxeren, librando se para este fin
caxta Just[icia] dequisitoria, cometida al Governador y de
mas Just[icias] de la Villa de Guantablica con incensacion de
Interrogatorio como esta p[er] p[ar]te. Asi lo proveyo mandò y fize
mi comparecer al Don Mariano Carrillo Abog[ado] de esta
R[e] Audi[encia] y Asesor de esta ~~ciudad~~ Ciudad = testado re[al]
no vale =

Rojas

Antemi
D[omi]nguez Lumbrenas
no es. D[omi]nguez y p[ar]te



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Por las Ptas. sig. sean examinados los tgo. q. se presentaren
p. para el dho. Juan Bofella Herrera y Velasco en la Causa
que sigue el Depurado el Hospital de N. Juan de Dios de la Villa
de Guancas. sobre el dho. aun Amis eno.

1. ^{te} 1.ª. Item. p. el conoim. de las partes, noticia de la Causa
y generales de la Ley.
2. 2.ª. Item: si saben q. el dho. D. Marcos Montano de Solalinde
es hijo del dho. D. Juan Bofella, y en lo q. ignoraren
Remitanse a los inoim. ^{tos} presentados en esta Causa.
3. 3.ª. Item: si saben que como tal sobvino esta poviendo
unas Capellanias impuestas en los Molinos de
Yaurini, y Asientos de Belenpasa del Distrito
de Guancas. las mismas q. gozo el dho. D.
Marcos.
4. 4.ª. Item: si saben q. Marcos Claveria fue Hijo copunio
de dho. D. Marcos que nacio despues de ven sa-
cerdote, siendo avi q. tal. y comun. ^{te} Reputado co-
mo tal copunio havido en Isabel Claveria.
5. 5.ª. Item: si saben q. dha. Isabel despues en vida y despues
de la muerte de dho. Marcos todos los bienes q. este
tuvo, y en lo q. ignoraren Remitanse aun llama-
do testam. ^{to}
6. 6.ª. Item: si saben que el dho. D. An. Maldonado era
un ecc. notoriam. ^{te} Reputado q. Caviloso spie. com-
prehendido en muchos pleitos, en una virtud de
dolo y engaño a Marcos Claveria para que le hi-
ciese una Cesion o donag. de las Casas q. povi-
o

en la Villa de Guancas, el Lic.^{do} D.^{no} Marcos Mon-
tero.

7. Item: digan si saben q.^e dho D.^{no} leofreus a Cla-
venia por mill p.^s para q.^e le hiciera la ceniza, y
si se los dio en todo, o en parte.

8. Item: si les consta que todos los productos de las Casas
de peribis D.^{no} Ant.^o viviendo en ellas, sin haver
las reparado haciendo algunos gastos de conside-
racion.

9. Item: digan si saben q.^e Marcos Clavenia de su hijo
leonor, y q.^e jamas se vio al Lic.^{do} D.^{no} de un
p.^s si o por otra Per.^a las unias de America.
hug.^{ta} mar.^a en los dias Lunes de cada semana
en el Altar de N.^{ra} S.^{ra} Maria del Colegio
q.^e fue de la Compania de Jesus.

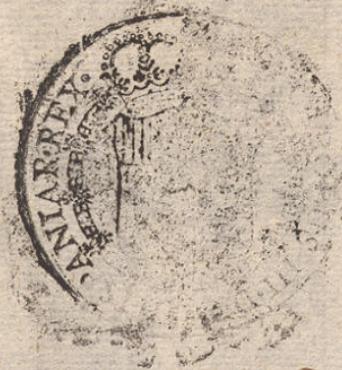
10. Item: el publico y notorio publico con y fa-
ma.

On

A D.^{no} Juan Joseph de la Hazaeria
y Velasco

Ignacio de Qui-
yeronos

Qu real.



SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Frau bado.

[Handwritten signature]

D. Juan José de la Herrería Cura propio de la Doctrina de S. Juan de Curiganchu, en los autos con el Dignatario del Hospital de S. Juan de Dios de la Villa de Guancavelica sobre el dno. aun amovido y lo demás deducido: Dijo que esta causa se recibió a prueba con el termino de Ochenta dias y q. este corriere con el de la Villa de Guancavelica, el q. se halla cumplido con exceso; y para que la causa se ponga en estado de ser oído p. tanto.

Avernd. p. d. y h. p. se sirva mandar se haga publicacion de tergo en esta causa, q. asi es p. n. a.

D. Juan Joseph de la Herrería y Velasco

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Marzo de mil setecientos ochenta y dos ante el Sr. D. Juan Belunse Alcaide de esta Ciudad y su Jurisd. p. su M. d. se pres. esta Pel. m. vista p. su M. d. mando de tratada; así lo proveyo mando y firmo comparecer al Sr. Juan Felipe de la Abad. de la A. d. y Acos. nombrado en esta causa =

Defuncion

*Antemi.
Pedro Lumbrenas
neg. de lig. y pu. co.*

En los Reyes del Peru en dos de Marzo de mil setecientos ochenta y dos años yo el esc. h. n. v. h. e. r. e. de la Real Audiencia de Lima a Manuel Soriano Procurador a nombre de su parte en su persona loyfe =

Lumbrenas

En real,



SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE,

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Autor y Vistos
por sta. la Publica-
cion coranse
las probanse
con los Autor
y traslado por
su orden alas
partes =

D. Juan Joseph de la Herreria y Velasco en los autos
con el Diputado del Hospital de S. Juan de Dios de la
Villa de Huancavelica sobre el dño a un Anniversa-
rio de Indias, y lo demas deducido digo que demit
escrito del enq. pedi se hiciese publicacion de
testigos en esta causa se dio traslado a la parte conma-
ria el q. se le notifico a un Procurador, y siendo pasa-
do el termino legal, y dias mas, no ha sacado los
Actos, ni dicho cosa alguna, por lo qual, y en su ve-
beldia q. le acuso

[Handwritten signature/initials]

A. V. M. pido, y suplico se sirva de haberla por acusada
y mandase se haga publicac. de testigos, se coran
las probanzas, y se de traslado a las partes por su
orden, que ahi es Just. a q. pido costas N.

D. Juan Joseph de la Herreria
y Velasco *[Signature]*

Seis reales.



SELLO SEGUNDO: SEIS REALES, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Maestre de campo Don Fernando de Roxas Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad. Hago saber al señor. Governador de la Villa de Juancabelica que en este mi Juzgado por ante el infrascrito escrivano se siguen Autos por parte del Licenciado Don Juan José de la Herreñia y Velasco, Cura y Vicario de la doctrina de S. Juan de Lunigancha con D. Miguel Sanchez de la Barrera como diputado del Hospital de S. Juan de Dios de esa villa sobre el derecho aun Arrebasario de Misas Patronato de Legos de seis mil pesos de pñal. que fundo el Licenciado D. Marcos Montexo de Solalinde su tío, señalándole sobre una casa pñal. situada en esa Villa distante una cuadra poco mas de su Plaza mayor, y tubo principio por escripto que presentó dho Licenciado D. Juan José fundando su acción y derecho en q. en la disposición testamentaria que el fundador otorgó dexó la propiedad y dominio de la casa a Marcos clavería, pero no nombro heredero ni menos Patronos

[Handwritten signature]

y Capellanes que debian subrederle sin em-
bargo se que en la escritura de fundacion
que otorgo en esa villa el dia tres de septie-
bre del año de mil setecientos diez y ocho ante
Fran. de Texeira es. ^{no} de su Magestad y de Cab-
do se nombra por primero Patron y Capellan
reservando en si la facultad de elegirlos q. o
bian subrederle en adelante lo que no execa-
to en su citada ultima disposicion y que en
atencion a que el enunciado D. Marcos
era su tío Materno cuyo deudo califico
con varios Instrumentos Juridicos q. prese-
to y se hallan en los Autos de la materia re-
sultaba sin disputa ser su legitimo subse-
sor de todos los bienes dños. y acciones de
dho. Licenciado D. Marcos en conformidad
de la ley Real de Castilla del titulo de testa-
mentos y con todo lo demas que en este asun-
to expuso pidio que como Pariente mas cer-
cano se le declarase la Posesion que por
ministerio de la ley le pertenecía y por Patron
y Capellan de dho. Anibersario librándole
mandam. ^{to} para tomar Posesion de el notifi-
cando a los Inquilinos de la finca, que en
senal de ella le contribuyesen con los red-
tos debengados y los que en adelante
se adeudasen librándole para el

294
canta Justicia Requisitoria cometida a
V señoría para su cumplimiento, y por au-
to que provey con vista de los documentos
citados declarò haber subsedido dicho docto
Don Juan José de la Herrera en el Dño.
de Patron, y Capellan del citado Anibersario
mandando se le diese posesion de el, y que
se notificasen a los Inquilinos que ocu-
pan la finca le acudan con los Arrenda-
mientos de ella sin perjuicio de tenerse
que mejor derecho tenga. Lo que se exe-
cuto assi y en su virtud mediante el au-
to que V señoría proveyò con su vista
fue puesto en posesion por su apodera-
do Don Ignacio de Clisalde el dia dose
de diciembre del año pasado de mil sete-
cientos ochenta por don Domingo de
Axanda Alguacil mayor de dicha
Villa, y por resulta de esta **Diligencia**
comparecio en mi Juzgado Manuel
Soxiano Procurador de el numero
de esta Real Audiencia, a nom-
bre y con poder de Don Miguel San-
ches de la Barrera Mayor como

Sindico de dicho Real Hospital de
esa villa, y en virtud de su Poder que
presento me suplico le diése traslado
de la Providencia librada para la
sesion que obtubo dicho Licenciado
Don Juan Jose, y de todas las diligen-
cias obradas a su continuacion
entregandosele los Autos y la ma-
teria para Instruir lo combenien-
te a favor de su parte, y lo mande asi
y en su escripto de respuesta pidio me
solviese e declarase el despojo que se le
habia inferido a su parte y mandase
se le restituiese incontinenti la casa
en que se halla situado. el Anibersario
no supeta materia fundando su
pretencion en que habiendo reca-
do la casa en el dominio de Marcos
Clabexia segun el testamento del
Licenciado don Marcos y p. con-
siguiente el Patronato y Capella-
nia de la citada fundacion, este la
obtubo y gozo hasta que por el año
de mil setecientos cinquenta y tres

371

la cedio en el Licenciado Don Antonio
Feliz Maldonado por escritura otor-
gada en esa Villa ante Francisco de
Vergara escriuano de su Magestad
nombrandolo tambien por Patron y cape-
llan perpetuo de dicho Anibersario con
facultad de nombrar otros que la disfru-
tasen en lo subsesibo. Que en fuerza de
este Instrumento se habia presentado
dicho Licenciado don Antonio Feliz-
Maldonado en el Povierno de esa Vi-
lla; y se le mando dar Posesion de la Ca-
sa la que aprehendio sin contradicci-
on; dixo las Misas de su cargo. Repa-
ro la finca con considerable dispen-
dio de su caudal, y que habiendo falle-
cido nombro por su unibersal herede-
ro al enunciado Hospital de san
Juan de Dios por quien su parte
ase Personeria en calidad de su sin-
dico diputado, y alegando dilatada-
mente sobre el derecho que por las
razones expuestas competian al -

Hospital que estaba poseyendo pa-
síficamente asaltò la posesion y de-
poxo practicado apedimento se dicho
Licenciado Don Juan José, y que por
lo dicho en fuerza de los documentos
que presentò debia declarax el despoxo
y restituix a su parte la casa. De es-
te Pedimento mande dar traslado
al Licenciado Don Juan José è igu-
almente a su respuesta a la Parte
de dicho Convento, y con lo
que esta dexo provey auto man-
dando exhibix la causa a prueba
con el termino de nueve dias comu-
nes, y hecho saber a las partes pre-
sentes se sentò interrogatorio la se dho.
Convento pidiendo por su escripto
que al tenor del se examinaren
los testigos que produxerá, in-
terrogandore en dho. Interroga-
torio en carta Justicia respto-
ria dirigida a las de esa villa, y
por vn otro si pidio que el termino se
la ordenarìa se ella coxa y se entu-

Pet

enda desde la salida del presente co
mo lo que mande assi, y el tenor de
dicho Pedimento auto a el proveydo e
interrogatorio presentado son
como se siguen

Peticion Manuel Soriano en nombre de
Don Miguel Sanchez de la Ba
rrera diputado del Hospital
Real de san Juan de Dios de
la villa de Guancabellica, y co
mo tal Albacea y teneedor de
vienes de los que quedaron por
fin y muerte del Licenciado
don Antonio Felix Maldona
do en los Autos con el doctor
don Juan Jose de la Herrer
ria Cuxa y Vicario de la doctri
na de san Juan de Luxigan
cho sobre el derecho aun An
bensario con lo demas dedu ci
do Digo que esta causa se
halla recibida a prueba, y pa

na. Dax por mi parte la que corresponde
de presento el adjunto Interrogato-
rio a cuyo tenor se han se exa-
minar los testigos que produce-
re en cuya atención = AV-
señoría pido y suplico que ha-
viendo por presentado el refe-
rido Interrogatorio se sirva
mandar que en tenor se exa-
minen los testigos que se
produzieren por mi parte
y que para ello se inserte en
Carta Justicia dirigida a
las Jela Villa de Juancabeli-
ca que es la que pido costas
et cetera = Otro si AVuesa
merced pido y suplico se sir-
va mandar que el térmi-
no de la ordenanza de la
Villa de Juancabelica co

xxa y se entida desde la salu
da de este presente correo pido
vtsupra = Doctor Jose de Lugo
y en = Manuel Soriano

Auto.

En la Ciudad de los Reyes del Pe
ru en catorse de Noviembre
se mil setecientos ochenta
y un años. ante el señor Don
Fernando Soras Alcalde.
Ordinario de esta Ciudad y su
Jurisdiccion por su Magestad
se presentò esta Peticion —
A vista por su merced dño que
habia y hubo en lo principal
por Presentado el Interroga
torio en lo pertinente, y man
do que asu tenor se examinen

Por los testigos que esta Parte
presentare, para lo qual
se libre carta Justicia de

septorúa dirigida alas de
la Villa de Juancabelica
con insercion de dicho In-
terrogatorio: y al otro sí
mando que el termino de la
Ordenansa de dicha Villa co-
rra y se entienda desde la
salida del presente Co-
rreo. Assi lo probeyò y fox-
mo comparecer el doctor
Don Juan Felipe Fudela
Abogado de esta Real Au-
diencia y Asesor nombra-
do en esta causa = Roxas
ante mi = Pedro Lumbrexas
escriuano de su Magestad
y Publico —————

Interrog.

Por las Preguntas siguientes
sean examinados los
testigos que se presentaren

por parte de Don Miguel Sanchez de la Barrera como diputado al Hospital Real de San Juan de Dios de la Villa de Guancabellica en la causa que sigue con el Licenciado Don Juan José de la Herrera sobre el derecho à un Anibensario con lo demás deducido.

4. Primeramente el conocimiento de las Partes noticia de la causa y generales de la ley.

2. Ten como es cierto que por muerte del Licenciado don Marcos Montero de Solanda unde entro à poseer la casa en que esta situado el Aní.

P bensario de la disputa. don Marcos clavería, quien la obtuvo por espacio de muchos

años en calidad de Patron
y Capellan del mencionado.
Aniversario

3

Ten como es verdad que dicho
Don Marcos hizo despues
sesion el Patronato y Capella
ria renunciando todos
sus derechos y acciones ala
referida finca en el licenciado
Don Antonio Felix Mal
donado, y en lo que no supie
ren remitarse al Instru
mento otorgado en esta razon

A

Ten como es verdad que el re
ferido Licenciado Don An
tonio José el Patronato y Ca
pellania en virtud de aquella
cesion, poseyendo la casa
por muchos años hasta su
fallecimiento, sin que jamas
se le hubiese contra dicho

ni disputado por Persona alguna.

5 Ten como es cierto que en todo el tiempo de su posesion y mantenimiento cresidos gastos en la finca, reparandola y mejorandola de modo que a el se le debe supermanencia hasta el dia por el estado ruinoso y deplorable en que se hallaba quando se benefició su ingreso.

6 Ten expresen qual sera el valor de la expresada finca y quanto podria producirse Arrendamiento considerando su extension, y proporciones, y con arreglo al aprecio que ten

8 ~~Joan~~ en dicha villa las Casas de esta naturaleza.

7 Ten como es cierto que el Licenciado Don Antonio Fe

27
lis Maldonado nombro por
su universal heredero de
jandole todos sus bienes dexe
chos, y acciones, al Hospital
Real de S. Juan de Dios de
dicha Villa, e quien en la actu
alidad es diputado el referido
mi parte D.ⁿ Diego Sanchez de
la Barrena

8
Ten como es verdad que en
la referida Villa siempre fue
conosido Don Marcos Cla
beria como Patron y Capellani
del Arribensario de la d^{ca} p^{re}
ta en virtud de la d^{ca} disposicion
testamentaria del disenciado
Don Marcos Montano de
solalinde sin que jamas hu
biese ocurrido duda algu
na sobre este Particular

9
Ten de Publico y notorio Pu

blica vos y fama et setera = Doctor
Jose de Trigoyen = Manuel.

Soriano _____

En cuya conformidad mandè
dar, y di la presente para use
ñoria dicho señor Governador
de la Villa de Juan cabelica aqui
en se parte de su Magestad, y de
la real Justicia que en su nom
bre exerce exorto, y Requiemo, y
de la mia ruego, y encargo que
siendo useñoria Requerido con
esta mi carta de señoria por
parte de don Miguel Sanchez
de la Barrena Mayor domo
sindico del Hospital, de san Ju
an de Dios de esa villa la man

de useñoria. vex guardar, y
en su cumplimiento man
dar que por las preguntas del



Interrogatorio que ba inserto se examinen los testigos que por dicho Mayordomo se presentaren recibiendoles el Juramento acostumbrado para que baxo el expongan cada uno sepox si xre. las generales y la ley y demas Preguntas en Particular que con claridad y distincion las absuelban x modo q. por sus deposiciones se venga en claro con osim.^{to} y la Justicia que alas partes assiste, y concludida que sea la prueba q. se exhibira a continuacion de este despacho mandara V.S.^a que se xada y sellada se entregue original al ap.^{te} sedho don Miguel Sanchez y la Baxienda pagados los dxos que causaren para que la conduga o remita a este mi Juzgado por mano del infrascripto escribano en el presio termino y la Ordenansa de esa villa, que son

setenta dias que empesaxan à co-
 xxen y contaxse desde la salida del Co
 xneo del Cusco proximo à salir de esta
 ciudad y con aperebimiento de q. para
 do dho. termino y no lo haciendo se pro
 cedera à las demas actuaciones y dilig.^{as}
 prebenidas por dho. hasta pronunciar
 sentencia: Fue en lo asi mandax a ser
 y cumplir haça vs.^a lo que debe y es
 obligado por rason del empleo que ad
 ministra. Cuyo al tanto avé lo mismo
 cada que las suyas vea. Justicia me
 diante. Dado En la ciudad de Lima Rey
 no del Peru en quince dias del mes de
 Noviembre de mil setecientos ochenta
 y un años =

Juan de Rojas

Lo^{do} El S.^{or} Alcalde Ord.^o

Pedro Lumbreras
 no es el g.^o y pu.^o



Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Son Son

En
D. Miguel Sanchez de Barreda y Espinosa Sindi-
co diputado del Hospital poverco ante v. en la me-
jor forma, y digo q. el Sr. D. Juan Ines de Herrera
y Velasco sigue causa ante el Alcalde ordinario de
la Ciu. de Lima D. Fernando Rosar y Maxer so-
bre el dño. y propiedad ala Capellania, y Patronato
fundado sobre la Casa q. fue del Sr. D. Antonio
maldonado y Pacheco perteneciente oy al Hospital
por el testamento venado vago se via disposicion
fallecio invituyendo p. su universal herede-
ror a los pobres q. en el se curan, y se curaren
en adelante. La causa se mando Remir a Hue-
ra, y se ha librado la Nov. Receptoria q. en deui-
da forma presento para q. aqui se Remia por
parte del Hospital la q. correspondia a un dño
por tanto:

AVS. pido, y suplico que hauendola por presentada se
viva mandar que al tenor del Interrogatorio
q. en ella esta invento se Remian las declaracio-
nes de los testigos que se presentaron, y que
Respecto a q. no ha parecido poder alguno del

expuesto D^{no} Juan José de Bermeja y c^o
al Procurador desta Villa para q^e sea jurado
los testigos como todo es de Justicia costar de

Miguel Sanchez de Barreda
y c^o

Guanacay ca 17^{ta} de Dic. de 1781.

Por presentado con la Carta Receptoria q^e se demues-
tra librada p^r el Jure de campo D^{no} Fernando de
Rivas Alc. Ordinario de la Ciudad de Lima y de su
jurisdiccion p^r S. M. p^r el efecto q^e en ella se con-
prua, y en conformidad el Diputado de S. Juan
a Dios de esta Villa D^{no} Miguel Sanchez de Barreda
da presentaria todos los t^opos q^e tubiere p^r que
q^e mi sean examinados al tenor de las pre-
guntas contenidas en dicha Carta Receptoria, la
q^e le haria saber el Alg. m^{or} de esta Villa
q^e igualmente se informaria de D^{no} J^o de Elvira
de, si todavia obtiene poderes de D^{no} Juan José de Ber-
meja, y de tenerlos se rec^{va} la Informay. con su
asiento, y en su defecto se practicara con hitos q^e
al Procurador de esta Villa D^{no} J^o Salver, y con de-
cluida q^e sea la prueba serrada y sellada se
entregaria Original a la parte del dicho
Don Miguel Sanchez de Barreda, pagada
los d^{os} q^e se causaren, p^r que la verina

al Juzgado de dho S. M. C. Ordinaro y
mano al ynfraescrito en ^{No} en el termino
prevenido; Asi lo provey mandè y firmè
actuando ante mi con tpo p. ⁶³ Salva de

En ^{No}
Vir ^{No}

Justicia

En

Jose de Godoy

En la Villa de Guancav en veinte dias del mes de dho de
mil Setecientos Ochenta y un años. Yo el Alguacil m. n. l. y
e hize saber el auto que antecede al Coronel D. Miguel
Sanchez de Barrada y Espinosa Diputado del Otopi
tal Real desta Villa en suplicacion que lo oyo, y entendio
y para que conste lo ponga por diligencia

Francisco

Juego incontinente Yo el dho Alguacil m. n. l. y
Civiles auto, me informè de D. Ignacio de Ayala
situa Poderes de D. Juan Jose de Herrera, y me
expreso lo mismo y para que conste lo ponga por di
ligencia

Francisco

En tpo D. Manuel

de Figueroa

En la Villa de Guancav en veinte dias del mes de
Dic. de mil Setecientos ochenta y un años. El Coronel
D. Miguel Sanchez de Barrada y Espinosa Diputado
del Otopital R. de d. n. Man de Dios de esta Villa, p.
la prueba q. ofrece dar y le era mandada recibir
en virtud del auto q. antecede y para receptoria libra



†
Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

da p. el Curé de Campo D. Fernando Rosas ab-
cáde Ordinario de la Ciudad de Lima, q^e bñ p. Cabeza, proce-
tó ante mí D.º Mariano de Lumentana Ferm^{te} Cor.^{te} de Frayre
Ingeniero en seg.^{da} Cov.^{or} de esta dha Villa, à D.º Emanuel
de Figueroa Venno de ella vec.^{no} R.^{vi} Juram.^{to} q^e lo hizo
p.^r Dios Nro Señor y a una Señal de Cruz segun dho
ocargo del cual prometió decir Verdad de lo que supiere y
le fuere preguntado al Tenor de las preguntas del Inter-
rogatorio yncerto en dha forma

1.^a

A la primera pregunta Dijo: Que conoço à las p.^{tes} y tie-
ne noticia de la causa, y q^e no le tocan las generales
de la Ley y responde

2.^a

A la segunda pregunta Dijo: Que es cierto q^e por
muerte del dho D.º Marcos mercero el dho dho
entio à poseer la casa en q^e está situado el ambexa-
rio de la Disputa, D.º Marcos Claveria; Que la ob-
to algunos años en calidad de Patron y Capellano
mencionado ambexario y responde

3.^a

A la tercera pregunta Dijo: Que le consta q^e dho D.º
Marcos hizo cesion del Patronato y Capellania con
Vnuy.^a de todos sus dros y acciones a la referida
finca, en el dho D.º Antonio Felix Maldonado y respon-

4.^a

A la quarta pregunta Dijo: Que tambien le consta todo
lo que en ella se pregunta, y que no sabe q^e ninguna per-
sona jamas le hubiese contra dicho ni Disputado la
Poc.ⁿ y responde



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

5^a

A la quinta pregunta Dijo: Fue sabe q^e el D. D. Antonio Maldonado embaxador ocasioner impendio ganos en refacionan la casa y q^e tambien la meforo en una vivienda alta del Traspasio yncerior, por que cuando dho D. entro en ella estaba bien maltratada y humeda y responde

6^a

A la Sexta pregunta Dijo: Fue lo que alla el Declarante pueda balex la casa en el estado presente y segun el tiempo, algomas de tres mil y quinientos p^s. y que en lo demas q^e coniene la pregunta no puede asegurax lo que pueda producir de extrerand. to y responde

7^a

A la Septima pregunta Dijo: Fue sabe q^e el dho D. Anso Maldonado nombro p^r Exederos a los Pobres q^e se curian en el Hospital de S. Juan de Dios de q^e en la actualidad es Diputado el dho Cor. D. Mig^l Sanchez de Barrio, y que ygnora lo q^e coniene la pregunta, sobre los dros y acciones y responde

8^a

A la Octava pregunta Dijo: Fue ignora su contenido y responde

9^a

A la Novena pregunta Dijo: Fue lo que lleva dho y Declarado es pub^{co} y notorio, pub^{ca} y fama y la Verdad de lo q^e sabe p^a el juram^{to} q^e tiene fecho en q^e se asumo y ratifico bueltose a leer esta su Declarayⁿ y dixo ser de edad de mas de cincuenta años, y lo firmo To dho Cov. or con el Declarante actuando ante mi y tpo p^r falta de Civ^{no}

[Handwritten signature]

Yo

[Handwritten signature]

Francisco Jovero

[Handwritten signature]

ajo D. Nro. En la Villa de Guancavaca en veinte y dos Dias del mes de
Febrero D. D. C. mil setecientos ochenta y un años, el Coronel Don
Miguel Sanchez de Barreda Diputado del Hospital, p.
la prueba q. en dando y le en mandada recibiria antes
D. Mariano de Siverola Teniente Coronel de Infanteria y
Ingeniero en Segundo Gov. de esta dha Villa, pre-
sente p. ajo a D. Nro. Cristoval Ferr. Venura de ella, de
q. Nro. Juram. q. to hizo por Dios nro señor y una
señal de la Cruz en forma de dno cargo del prometido
decia verdad a lo que supiere y reflicere preguntado y
sendolo al tenor del Interrogatorio contenido en dha causa
Recepciona

1^a

A la primera pregunta Dijo: Que tiene conocimiento de las par-
tes pero q. no tiene noticia de la causa y que no le tocan
las generales de la ley y responde

2^a

A la segunda pregunta Dijo: Que le consta q. p. muerte del Sr.
D. Marcos Montero de Solalinde poseyo la casa q. se
expresa D. Marcos Claveria algun tpo y que esto lo sabe
p. la mucha amistad q. tubo el Declarante con el dho Don
Marcos pero que ignora si fue en calidad de Patron y
Capellan al aniversario y responde

3^a

A la tercera pregunta Dijo: Que en quanto a esta pregunta
solo sabe y le consta por que solo expresó el dho Claveria como
bo de dha amistad, que la casa se la havia vendido a Don
Antonio Felix Maldonado y que ignora en quanto y responde

4^a

A la quarta pregunta Dijo: Que es cierto q. el expresado
Don Antonio gozó hasta su muerte de la referida casa, sin
que nadie se la disputase y q. ignora p. que titulo la posesion
y responde

5^a

A la quinta pregunta Dijo: Que es cierto q. la casa indicada
permanece hasta oy, por lo mucho que garró el Sr. Don
Antonio en refaccionarla, por que quando la Rec. de

mencionado Clavencia se hallaba muy ruinosa y en Deplo-
rable estado toda ella y responde

6^a

A la sexta pregunta Dijo: Que mediante la refaccion expresada, puede valer en este tpo la referida Casa mas de tres mil p.^s, y por lo que pueda producir a Arrendam.^{to} no puede el D.^o clarame asegurar cosa alguna mayor menre quando es una finca sumam.^{te} humeda, y responde

7^a

A la Septima pregunta Dijo: Que a oydo decir que Don Antonio Ciraldonado dejó sus Bienes p.^a q.^e resuscaren lo Enfermo q.^e entraban al Hospital A.^l & S.^o Man. de D.^o de esta Villa y que en la actualidad es Diputado el referido D.^o Miguel, pero q.^e ignora con q.^e Calidades y dño dejó los d^{os} Bienes y responde

8^a

A la octava pregunta Dijo: Que le consta todo su contenido y responde

9^a

A la novena pregunta Dijo: Que lo que lleba d^{ho} y Decla-
rado es pub.^{co} y notorio, pub.^{ca} voz y fama y la verdad
de lo que vale p.^a el juram.^{to} q.^e fecho tiene en que se asumo y
ratificó bueltole a leer esta su Declaray. y dixo ser verdad de
mas de cincuenta años y lo firmé yo d^{ho} Gov.^{or} con el
Declarante acruando antemi y renigo q.^e falta de eir

Justelaz

Christoval Fernandez

J. de Toro

tgo D. Manuel En la Villa de Guancabeca en este Dia del mes de Enero de
Monte Rey y Smit trecientos ochenta y dos años el d^{ho} Gamel D.^o N.
Miguel Sanchez de la Barrera p.^a la p^uebta que esta dan-
do, presento p.^r tgo antemi d.^o Mariano de Suxela Je-
nieme coronel de Infanteria e Yngenero en segundo de
los Exercitos Placas y Montañas a d. su Gov.^{or} de esta
d^{ha} Villa a D.^o Manuel Monterrey Cerino a esta d^{ha}
Villa, de q.^e se vi juram.^{to} q.^e lo hizo G. Diego N^o Señor



†
Tu rest.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO

y una señal de Cruz según forma de Dño. vocarop del
promenió decir verdad de lo que supiere y le fuere pregun-
tado y siendo al tenor de las preguntas del Interrogatorio
q. contiene la Santa Receptoría

1^a

Ala primera pregunta Dijo: Que conose al Diputado de la
Audiencia D. Miguel Sanchez de la Barrera y al D. D. N.
Juan Dns de la Cruz y Velasco, p. noticias; q. tiene el
caso de la causa; q. no le tocan las generales de la
Ley y responde

2^a

Ala segunda pregunta Dijo: Que sabe q. p. muerte del
Sr. D. Marcos Montero de Dolañde, poseyó la casa
del litigio y en q. se alla situado el aniversario de la
disputa, D. Marcos Claveria; que la obtuvo por
espacio de muchos años en calidad de Patron y Capel-
lan del dho aniversario, lo qual se compra no solo q.
lo que lleva dho, pero tambien q. que viviendo el De-
clarante en dicha casa con su Hermano el Sr. D. Dn.
Francisco Monterrey (Disfunt) que decia las misas aniq.
nadar en dha Capellania y que pagando el arrenda-
mto de la casa D. Maria Luiza de Ulloa q. era el
de cinco duros anuales, de ellos el dho Sr. Dn. Hermano
tiraba lo que le tocaba q. dha misas, y el referido Cla-
veria, aperebia el resto, y responde

3^a

Ala tercera pregunta Dijo: Que lo que sabe es, q. le oyó
decir al Sr. D. Dn. Antonio Maldonado quando enia a vivir
en dha casa, q. la avia comprado de D. Marcos Claveria
y q. por esto era suya y le presio al Declarante, con
su Hermano, y ala referida D. Maria Luiza, la devo



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SA
TENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

cupacen inmediatamente y responde

4^a

A la quarta pregunta Dijo: Que sabe q. el Sr. D. Antonio Maldonado poseyo la citada casa muchos años hasta su fallecim.^{to} sin que jamas se le disputase q. persona alguna, pero q. esto lo entiende en lo que toca a aver comprado dicha casa, pero no sabe si la gozo en lo respectivo a que el Sr. Claveria le cedece el dicho Patronato y Capellania y responde

5^a

A la quinta pregunta Dijo: Que es cierto q. el Sr. Don Antonio gano en reparar la Capellania para y en entrar en un quarto de vivienda alta q. tiene con interior, y en lo demas ve a la casa segun la despo. el Declarante quando se mudò de ella y responde

6^a

A la sexta pregunta Dijo: Que no puede hacerse el valor a la casa, pero en quanto al arrendam.^{to} sabe q. la Srta D. Maria viua quando vivia en ella, con el Declarante y su hermano, q. fue el año pasado de setecientos cincuenta y tres a quatro pagaba q. arrendam.^{to} los ciento veinte p.^{os} q. lleva expresado en la segunda pregunta y responde

7^a

A la septima pregunta Dijo: Que a oyo decia lo que en ella se pregunta, y en la actualidad es Diputado del Hospital N.^o de S.^{ta} Maria de Dios de esta Villa el contenido D. Miguel Sanchez a la Parroquia y responde

8^a

A la octava pregunta Dijo: Que sabe y lesoma q. D. Marcos Claveria fue tenido q. Patron y Capellan de S.^{ta} D.^{na} Aniversario q. disposicion testamentaria del Licen.^{do} D. Marcos Romero de Solalinde; q. esto lo considera. ba asi respecto a lo que lleva declarado en la segunda

pregunta y responde
9.^a A la Novena pregunta Dijo: Que lo que lleba dho y De-
clarado es pub.^{co} y notorio, pub.^{ca} voz y fama, y la
verdad de lo que puede decir p.^a el Juram.^{to} q.^e hecho
tiene en que se afirmo y ratifico bueltote a leer
esta su Declaray. y dixo ser de edad de cinquenta y
cinco añ.^s y lo firmo yo dho Gov.^{or} con el Declarante
actuando ante mi y testigo J.^o Salta de é.^{no}

Justicia

José de San Manuel Montero

Testigo d. En la Villa de Guanaca en ocho Dias del mes de Enero
Cayetano Robles a mil setecientos ochenta y dos años el dho Coronel
bles D.ⁿ Miguel Sanchez de la Barrera p.^a la dha supuesta
precento p.^o testigo ante mi dho Gov.^{or} a D.ⁿ Cayetano
Robles Venino de esta Villa de q.ⁿ re.^{vi} juram.^{to} q.^e lo hi-
so por Dios nro Señor y a una Señal de Cruz
segun forma de dho cargo del qual prometio de-
cir verdad de lo que supiere y le fuere y le fuere pre-
guntado y fiendolo al tenor del interrogatorio de
preguntas incerto en la causa de Receptoria

1.^a

Primera pregunta Dijo: Que conoce a la p.^{ta} y tiene
noticia de la causa, y que no le tocan las generales de
la ley y responde

2.^a

A la segunda pregunta Dijo: Que ignora su contenido y
responde

3.^a

A la tercera pregunta Dijo: Que oyo decir al Licen.^{do} D.ⁿ
Antonio Maldonado se hallaba con obligay.ⁿ de decir unas
Misas en el Altar de S.ⁿ Fran. Xavier a la comp.^a de Jenu-
por que era Patron y Capellan a la Capellania impu-
enta en la casa q.^e le bendio D.ⁿ Marcos Claveria en que
le hizo cesion de el Patronato y Capellania renunciando
todas sus D.^{os} y acciones en el dho D.ⁿ Antonio. Que
nosabe q.^e cantidad de p.^o le dio en ultimo al dho D.ⁿ
Marcos y responde

4.^a

A la quarta pregunta Dijo: Que le consta q.^e el dho

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

yo dho Crov. con el Declarante actuando, ante mi y
tgo. p. falta. de Err.

Justicia
30

ayto. dho. Crov.
tgo. José de Sosa

30
tgo. D. Manuel
Sanchez

En la Villa de Guancav. en once Dias del mes de Enero
demil setecientos ochenta y dos años el dho Coronel D. Miguel
Sanchez de Barreda, p. la pueba q. era dando presento
q. tgo. ante mi D. Mariano de Pimentel Ferr. Coro. a Infante
ria e Ingeniero en segundos Crov. de en adha villa, a D. ma-
nuel Sanchez Venino de ella del qual re. vi. juram. to q. lo hizo
q. Dios nro señor y una senal de Cruz segun forma de nro
so cargo del qual prometio decir verdad a lo que se piere y se
fuere preguntado y siendo al tenor de las preguntas de
interrogatorio de la Carta Receptoria

1.ª
Ala primera pregunta Dijo: Dijo q. solo conose al Coro
D. Miguel Sanchez de Barreda, q. tiene noticia de la
causa, y q. no le tocan las generales de la Ley y respon-
de

2.ª
Ala Segunda pregunta Dijo: Que ignora su contenido y res-
ponde



EN LO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

3^a

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
A la tercera pregunta Dijo q. solo sabe p. que se lo dijo
el Difunto licenciado D. Anto. Maldonado, q. la casa en
que moraba, la obtuvo q. que se le habia dado, al dho. d. Marcos
la Camid. d. q. nos sabe el Declarante, expresandole animis
mo q. p. esto le cedio tambien la capellania, p. lo que no
tenia q. pagar nada a ninguna persona, y en quanto a lo
demas de la pregunta se remite el otorgante al interin^{to},
otorgado en esta Razon y responde _____

4^a

A la quarta pregunta Dijo: Fue es cierto q. el Lic. D. N.
Antonio Maldonado gozo el patronato y capellania por
el traspaso q. le hizo de la casa D. Marcos Claveria pose-
yendola desde entonces hasta su muerte sin contradiccion
ni disputa de persona alguna y responde _____

5^a

A la quinta pregunta Dijo: Fue es cierto q. durante
el tiempo q. dho. D. Antonio obrubo la posesion im-
pendio crecidos ganos en la finca reparandola y me-
jorandola y que banos de esos ganos corrieron por
mano del Declarante, y que mediante ellos permanece
hasta el Dia dha casa q. sea ena mui humeda de que
se ocasiona la necesidad de repararla continuam.^{te}
y responde _____

6^a

A la sexta pregunta Dijo: Fue no puede asegurax
el valor de la finca y lo que pueda producir & &

mandamiento y responde

7^a a la septima pregunta Dijo: Que es cierto, q^e el referido Dⁿ Antonio Maldonado deso todos sus bienes d^{os} y accion nes p^a la Caxaⁿ de los Enfermos de d^{os} p^{os}ital real de Sⁿ Juan de Dios de esta Villa; Que actualmente es Diputado en el expresado d^{os} p^{os}ital el Sr. Miguel y responde

8^a

A la octava pregunta Dijo: Que ignora lo que en ella se pregunta y responde

9^a

A la novena pregunta Dijo: Que lo que lleba d^{ho} y Declarado es pub^{co} y notorio pub^{ca} voz y fama y la verdad de lo que sabe p^a el d^{ho} am^{to} q^e tiene fecho en que se afirmo y ratifico b^oleale anteex ena d^{ho} Declarayⁿ y d^{ho} vez de edad de quarenta y cinco años y lo firmo yo d^{ho} Cov. con el Declarante actuando ante mi y r^{os} p^a falta de

Escritura

Manuel Sanchez

José de Torres

Ca Guan. y Enero 25 de 1782

Respecto de haverme expresado la parte notera mas testigo que presenten para la prueba que se esta mandada dar, se r^{os} estos autos y Cellados se le entregaron por mi el Diputado del Hospital N^o de esta Villa Dⁿ Miguel Sanchez de Barreda y Espinosa, para que los lleve en el proximo Correo, al J^ugado del Sⁿ Real de Ordinario de la Ciudad de Lima, por mano de infrascriptos Escrivanos, como esta mandado asi lo provey mande y firme, actuando an

...vices, por falta de estriano = 69

Mariano de ...

69

Con 17 f^os ...

Jose de ...



General.
DELLA...
...IN REA...
...CIENTOS...
...178...

PARA 10 ANOS DE 17... Y 178...

p 68